

458



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES**

**CAMPUS ARAGON**

**NUEVO SISTEMA PENITENCIARIO EN LOS  
CENTROS DE READAPTACION SOCIAL Y SU  
COSTO SOCIAL Y JURIDICO.**

296981

**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO**

**P R E S E N T A:  
MARCO ANTONIO SERVIN TRUJILLO**

**ASESOR:  
LIC. ALEJANDRO PÉREZ NÚÑEZ**

**MÉXICO D.F.**

**2001**





Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## *Dedicatorias*

*Gracias*

*A Dios, por la vida, por permitirme hacer de este sueño toda una realidad, por cuidarme y guiarme en todo momento y por contar con esta familia que me diste*

*Gracias a mi Padre Miguel Servín Castro. Por que tus consejos cuidados y cariños, fueron fundamentales para que yo lograra este sueño.*

*Gracias de Mi madre María Trujillo Gómez. Por tus buenos deseos, bendiciones y cariños que siempre estuvieron conmigo y que ahora los reflejo al estar aquí.*

*Gracias a mi hermano Miguel  
Angel Servin Trujillo.*

*Por tu apoyo incondicional y  
por haberme motivado día a  
día a llevar una disciplina de  
estudio ética y principios con la  
finalidad de lograr este sueño*

*Gracias a mi Hermanan  
Claudia Guadalupe Servin  
Trujillo. Por que sin tu ayuda,  
carácter y entusiasmo, este logro  
hubiera sido muy difícil  
alcanzar.*

*Gracias. Élsie Sameri  
Quintana García "Jessy"  
Por que durante todo este  
tiempo me brindaste un apoyo  
incondicional y sincero y sobre  
todo demostraste ser una gran  
mujer.*

*Gracias. Jaime F. Avila Reyes.  
Por el apoyo brindado para la  
realización de mi tesis.*

*Gracias a mi Asesor.  
Lic. Alejandro Perez Núñez  
Por haberme brindado todo  
ese apoyo y por haber tenido  
confianza en mi*

*Gracias a la Licenciada  
Carolina López Ayala.  
Por su gran apoyo para la  
realización de este trabajo*

*Gracias A la  
Universidad Nacional Autónoma de México  
y a mi Jurado  
Juan Jesús Juárez Rojas,  
Alejandro Pérez Núñez,  
Felix, Fernando Guzmán García,  
Julio Cesar Morales Rojas,  
Victor Hugo Rodríguez Motiel.*

## ÍNDICE.

INTRODUCCIÓN.....	1
-------------------	---

### CAPÍTULO I

#### ANTECEDENTES DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS.

1. ÉPOCA PREHISPÁNICA.....	10
2. ÉPOCA COLONIAL.....	14
3. MÉXICO INDEPENDIENTE Y ÉPOCA MODERNA.....	20
4. ÉPOCA ACTUAL.....	27
5. SISTEMAS PENITENCIARIOS.....	29
5.1. SISTEMAS CELULARES.....	29
5.2. SISTEMA PROGRESIVO.....	31
5.3. SISTEMA PROGRESIVO TÉCNICO.....	32

### CAPITULO II

#### SISTEMAS PENITENCIARIOS DE LOS CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL Y SU REGULACIÓN JURÍDICA ACTUAL.

1. ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.....	36
2. CÓDIGO PENAL.....	45
3. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES.....	45
4. LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS.....	46
5. REGLAMENTO DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL DEL D.F.....	57

### **CAPÍTULO III**

#### **COSTO SOCIAL Y JURÍDICO EN LOS CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL EN MÉXICO.**

1. COSTO JURÍDICO.....	65
1.1. ÁREA DE INGRESO.....	67
1.2. CENTRO DE OBSERVACIÓN Y CLASIFICACIÓN.....	68
1.3. DORMITORIOS.....	70
1.4. COMEDORES Y COCINAS.....	71
1.5. ÁREA MÉDICA.....	72
1.6. CENTRO ESCOLAR.....	73
1.7. ÁREA DE TALLERES.....	75
1.8. ÁREA DE VISITA FAMILIAR.....	76
1.9. ÁREA DE VISITA ÍNTIMA.....	78
1.10. ÁREA DE SEGREGACIÓN.....	79
2. COSTO SOCIAL.....	81

### **CAPÍTULO IV**

#### **NUEVO SISTEMA PENITENCIARIO EN LOS CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL.**

1. MEJORES INSTALACIONES Y SERVICIOS.....	85
2. TRABAJO OBLIGATORIO PARA LOS INTERNOS.....	89
3. INCORPORACIÓN DE EMPRESAS PRIVADAS EN LOS CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL.....	94
4. ASEGURAMIENTO ECONÓMICO AL CUMPLIR LA SENTENCIA.....	102
CONCLUSIONES.....	106
BIBLIOGRAFÍA.....	110

## ***INTRODUCCIÓN.***

## INTRODUCCIÓN.

*Las sanciones penales representan un amplio repertorio de reacciones que la sociedad ha tenido respecto al delincuente, pero en el momento en el que la prisión se empieza a utilizar como pena, sustituye parcialmente la de muerte y se convierte en la más utilizada, este trabajo intenta dar una visión global desde la evolución de los centros de reclusión, como instrumento para la ejecución de la pena privativa de la libertad, así como estructura y problemas actuales.*

*La cárcel ofrece un reflejo puntual de la sociedad que se halla en torno y pone de manifiesto, como lo hace el sistema penal en su conjunto, los verdaderos compromisos éticos del Estado, quien ingresa a prisión, lo hace despojado de cualquier grandeza, sólo lleva la etiqueta de enemigo social o delincuente, mientras tanto, el poder político puede hacer todo o casi todo con este sujeto, la historia moderna y en particular de la prisión cerrada, es un relato de los esfuerzos que muchos hombres han hecho para reducir ese poderío del gobierno rescatando al hombre y reconociéndole en la realidad de su reclusión lo que las leyes le atribuyen: derechos.*

*La ley fundamental establece llevar a cabo un estado un sistema progresivo técnico. Sistema que difícilmente llega a hacer aplicado, con firmeza y honradez*

*En el desarrollo del presente trabajo se puede observar que el trabajo obligatorio, así como la incorporación de empresas privadas a los centros de reclusión, es un punto básico para que se puede readaptar más fácilmente un delincuente a la sociedad, y así mismo se puedan disminuir los altos índices de corrupción y maltratos hacia los mismos internos. En el capítulo primero, se verán los antecedentes, considerando la forma evolutiva en que se han venido dando los castigos y así mismo la readaptación a la cual eran sometidos. En el capítulo segundo se analizará la readaptación de los internos a través de leyes y reglamentos internos. En el capítulo tercero se maneja el costo jurídico y social que atañe tanto a los internos, así como a terceras personas. En el capítulo cuarto daré a conocer los beneficios a los cuales se pueden hacer acreedores los internos que trabajen ha empresas privadas.*

*Así mismo dentro, en este trabajo paulativamente nos daremos cuenta que el trabajo obligatorio y la introducción de empresas privadas al ámbito penitenciario. Traerla como*

*consecuencia una readaptación mucho más eficaz y menos corruptible.*

***CAPÍTULO I.***

***ANTECEDENTES DE LOS CENTROS  
PENITENCIARIOS.***

# **CAPÍTULO I**

## **ANTECEDENTES DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS**

*En el presente capítulo, se introduce el sistema penitenciario, a través de un breve recorrido histórico hasta llegar a la organización actual del sistema penitenciario en México.*

*El hombre a través de la historia ha desarrollado un mundo cada vez más complejo; la obligada coexistencia con sus semejantes, ha dado origen a la existencia de reglas de comportamiento y por lo tanto, infractores a tales normas; las cuales pueden estar codificadas y sancionadas por el poder público a través de leyes jurídicas o pueden ser producto de costumbres mitificadas por determinadas comunidades.*

*El derecho ha sido el único medio por el cual es posible crear y mantener el orden social. En la antigüedad este multiplico las sanciones por medio de la Ley del Talión; todo aquel comportamiento irregular era considerado como delito, el cual debía de ser castigado severamente, a través del daño corporal, ya fuese la decapitación, descuartizamiento, empalamiento, amputaciones de cualquier parte del cuerpo, entre otros.*

*Es importante señalar que en aquel entonces la Ley del Tali6n era una medida muy severa ya que por lo regular, cuando se practicaba, era com6n que la parte ofendida se cobrara de una forma excesiva, y esto llevaba a que la comunidad siempre estuviera en controversia.*

*En un estudio realizado por Carlos H. Alba " aparece el cat6logo, casi exhaustivo, de las penas con las que se castigaban los delitos en el Derecho azteca; destierro, penas infamante, p6rdida de la nobleza, suspensi6n de empleo, destituci6n de empleo, esclavitud, arresto, prisi6n, demolici6n de la casa, penas corporales, penas pecuniarias, confiscaci6n de bienes, muerte. "<sup>(1)</sup>*

*Es importante hacer notar que la suspensi6n y la destituci6n de empleo, as6 como las penas pecuniarias, las conocieron los aztecas siglos antes que nosotros. La pena de muerte se aplicaba de varias formas: incineraci6n en vida, decapitaci6n, estrangulaci6n, descuartizamiento, empalamiento, lapidaci6n, garrote, machacamiento de la cabeza; entre otros. Es f6cil advertir que la prisi6n apenas si ocupa sitio en medio de sanciones tan inhumanas, por lo que el c6mulo de estas 6ltimas absorb6 cualquier posible reglamentaci6n carcel6rio. Lo importante, sin embargo, es*

---

<sup>1</sup> HERMOSILLO ALBA, Carlos. Estudio Comparado entre el Derecho Azteca y el Derecho Pol6tico Mexicano. Ediciones especiales del Instituto Indigenista Interamericano. 3<sup>o</sup>. M6xico. 1949. P.10.

que se le tomaba en cuenta, aunque cueste trabajo admitirlo, así dada la mentalidad que sobre el castigo penal tenían los aztecas.

Ahora bien, el sistema penitenciario a través del tiempo, ha ido modificando sus estrategias metodológicas, pasando de la tortura como medio corrector, al régimen progresivo técnico; cuyo objetivo es la de adecuar a un individuo a la normatividad social, explicitada por el derecho penal; pero conforme iban pasando las épocas nos damos cuenta de que los avances que se han tenido, siempre han caído al mismo error, que es el maltrato y la discriminación que le tienen al delincuente, en lugar de readaptarlo.

Tal es el caso del Derecho Penal Mexicano, que durante la colonia tuvo influencias prehispánicas, con restos de Derecho Germánico, con normas canónicas que no daban un trato justo a los delincuentes, que en su gran mayoría eran indígenas que aun no renunciaban a su ideología y que por ello infringían las normas de conducta que en ese momento eran impuestas por los extranjeros; así como tampoco, la Independencia de México, trajo un ordenamiento jurídico nuevo, ya que siguieron en vigencia las arcaicas disposiciones coloniales a excepción que se abolió la esclavitud por considerarla degrading para cualquier persona,

*independientemente de su posición social; ya que el trato y la discriminación dentro de las cárceles era el mismo, sin importarles en lo absoluto la readaptación del delincuente.*

*Es hasta 1871 cuando aparece una nueva codificación penal; En donde se empiezan a considerar medidas preventivas dejando a tras la incomunicación absoluta y a la privación de leer y escribir dentro de la prisión. Revistiéndose así el sistema penitenciario de un humanismo precedente de algunos países Europeos.*

*Martínez de Castro, quien formaba parte de la comisión encargada de la reforma penal de 1871; consideró que la duración de la pena, debería de depender de la conducta que el preso tuviere durante su condena, de tal manera que esto provocaría interés por trabajar y cumplir con todos los reglamentos de la prisión; de ese modo iría adquiriendo insensiblemente hábitos de orden, de respeto, de moralidad y acabaría por ser otro hombre diverso al que era cuando delinquiró.*

*Ahora bien, uno de los centros de corrección más sobresalientes fue la cárcel de Belén en donde se manufacturaban cigarros, cajetillas de fósforos, muebles y artesanías de madera.*

A si mismo, la penitenciaría del Distrito Federal, (Lecumberri) que surge como consecuencia del dictamen jurídico académico de la comisión encargada de reformar el Código Penal de 1871, inaugurada a principios del siglo por el general Porfirio Díaz; donde se implanto el sistema progresivo Irlandés; el cual padeció su clausura a consecuencia de la corrupción, insalubridad y deficiencias que no permitieron el alcance de su objetivo primordial "readaptar al delincuente" por tal razón en 1957 el entonces presidente de México el C. Adolfo Ruiz Cortínez, inaugura la nueva penitenciaría del Distrito Federal, la cual fue creada para subsanar las deficiencias de Lecumberri. Es importante recalcar que el cierre de esta penitenciaría, fue consecuencia de la corrupción, insalubridad y demás deficiencias que hoy en día seguimos teniendo.

Es así como finalmente Lecumberri es clausurada en 1976; trasladando a los internos en proceso, a los diferentes reclusorios preventivos de la ciudad de México que recién se habían inaugurado, los internos ejecutoriados fueron trasladados a la nueva penitenciaría del Distrito Federal; ubicada en Avenida Ermita Iztapalapa en la colonia Santa Martha Acatitla.

*El régimen gubernamental del Lic. Luis Echeverría, se plantea una serie de modificaciones penales a través de la ley de normas mínimas Sobre Sentenciados, donde se establece que el sistema penitenciario Mexicano, tiene como base el trabajo, la capacitación y la educación, ya que por medio de estas actividades se logrará la readaptación del sujeto.*

*Durante el sexenio del Lic. López Portillo, se estableció el reglamento de la Secretaría de Gobernación que preside labores en materia de prevención de la delincuencia y readaptación de adultos delincuentes y menores infractores, a través de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, dependiente del Departamento del Distrito Federal.*

*Actualmente el Sistema Penitenciario Mexicano considera que por medio de programas formativos y correlativos que contemplan al interno como un ser individual, se podrán promover en él, actividades positivas que lo convertirán en un hombre productivo para la sociedad.*

## 1. ÉPOCA PREHISPÁNICA.

A continuación se presentarán algunos aspectos de la organización social, en especial los asuntos penales de la sociedad prehispánica de México.

La población de la República Mexicana está integrada en su mayor parte por el mestizaje y por indígenas; ésta población, según datos proporcionados por el Instituto de Asuntos Indígenas, está compuesta por veintisiete millones de mestizos y tres millones de indígenas, por lo cual podríamos suponer que, cuantas veces tuvieran oportunidad para ello, tratarían de que reaparecieran los usos y costumbres ancestrales.

Los datos que mejor se conocen por sus costumbres, corresponden a la cultura azteca, a pesar de las diversas culturas existentes en nuestro país, por lo cual, a ella nos abocaremos.

Como inicio vamos a hacer mención de algunos de los actos delictuosos y así mismo de las penas respectivas a cada delito en la época prehispánica, para darnos cuenta de la severidad con que se manejaba aquella organización y como se exceptuaba la prisión.

*El aborto, adulterio, alcahuetería, asalto, homicidio, incesto, pederastia, embriaguez, cohecho, merecían pena de muerte. El abuso de confianza, daños en propiedad ajena, malversación de fondos, merecían la esclavitud. Y la riña, así como lesiones fuera de riña, merecían sólo la reparación del daño.*

*La calidad particularmente grave de las penas impuestas y la aplicación regular de la pena de muerte, hacen pensar que en México existió una concepción de la pena fincada de un criterio de ejemplaridad y de la supresión de los elementos estimados nocivos al grupo social.*

*Como nos podemos dar cuenta , en tiempos pasados, no eran muy común las cárceles, ya que la mayoría de los delitos se purgaban con la pena de muerte; mas sin embargo, las faltas leves, como lo es el robo de cosas de poco valor o la embriaguez, entre otros, sí merecían prisión, al igual que los presos que estaban en espera de su ejecución; En ambos casos se hace notar, que el lugar donde se tenía a los presos era realmente deplorable, en relación a la comida, a la asistencia médica y al trato.*

*La prisión casi nunca se imponía como castigo, pero había cárceles para guardar a los cautivos y a los*

*delincuentes, mientras llegaba el día en que fuesen conducidos al sacrificio, o de que sufriesen la pena a la cual habían sido condenados. La muerte solía aplicarse de una manera bárbara, bien estacando al paciente, bien aplastándole la cabeza con una piedra que se dejaba caer desde cierta altura o bien, sacándole las tripas por el ombligo.*

*Pero aunque en aquellos tiempos no eran muy comunes las cárceles, sí era necesario que existiera un lugar donde, recluir a aquellas personas que habían cometido un delito y como consecuencia, se dan a conocer las siguientes:*

*" El teilpiloyan. Fue una prisión menos rígida, para deudores y para reos que no deberían sufrir la pena de muerte;*

*El cuauhcalli. Cárcel para los delitos más graves destinada a cautivos a quienes habría de serles aplicada la pena capital. Consistía en una jaula de madera muy estrecha y muy vigilada, donde se procuraba hacer sentir*

*al reo los rigores de la muerte, desde el momento en que era hecho prisionero.*

*El malcalli. Una cárcel especial para los cautivos de guerra, a quienes se tenían en gran cuidado y se obsequiaba comida y bebida abundante.*

*El petlacalli o petlalco. Cárcel donde eran encerrados los reos por faltas leves."<sup>(2)</sup>*

*Dentro de dichas cárceles, existía demasiada pobreza, así como discriminación, tal como nos lo hace saber Gerónimo Mendieta:*

*" Tenían las cárceles dentro de una casa oscura y de poca claridad y en ella hacían sus jaulas, la puerta de la casa que era pequeña como puerta de palomar, cerrada por fuera con tablas arrimadas y grandes piedras, donde se encontraban con mucho cuidado los guardias, y como las cárceles eran inhumanas, en poco tiempo separaban a los presos flacos y amarillos, en consecuencia de la comida que*

---

<sup>2</sup> MALO CAMACHO, Gustavo. Historia de las Cárceles en México. Instituto Nacional de Ciencias Penales México 1979. P. 23 y 24.

*era débil y poca, que daba lastima verlos, tal parece que desde las cárceles comenzaban a gustar la angustia de la muerte que después habían de padecer. "(3)*

*De lo anterior partimos que las cárceles, como medida de readaptación, en los pueblos prehispánicos no existieron; solo fue el lugar donde el individuo esperaba su castigo corporal.*

*Es triste ver como desde la época prehispánica, hasta nuestros días, los avances dentro de una penitenciaria, ahora CERESOS, no son realmente notorios, ya que dentro se siguen teniendo los mismos tratos de prepotencia y corrupción por parte de los custodios y demás autoridades competentes.*

## **2. ÉPOCA COLONIAL.**

*Esta época se da con la llegada de los españoles y es con ella con la que podemos decir que empieza propiamente el sistema penitenciario Mexicano.*

*Dentro de la época colonial, encontramos que las principales cárceles que se conocieron fueron la de la Santa*

---

<sup>3</sup> MENDIETA FRAY. Gerónimo. Historia Eclesiástica Indiana. Ed. Parra S:A México 1971 P. 136.

*Inquisición, la de Santiago Tlatelolco, la de la Acordada y así mismo las que existían en los locales de los edificios de gobierno; también podemos hacer mención que durante la colonia una de las formas de represión y castigo fue el hecho de mandar a los delincuentes al servicio militar.*

*En esta época, no podemos dejar de hacer mención del papel que desempeñó y de la influencia tan grande que ejerció la Iglesia Católica Romana, tanto en el derecho penal, como en el derecho penitenciario.*

*Recordemos que a fines del siglo XI, por presión de la Iglesia, los reyes suprimieron de sus tribunales las pruebas del agua hirviendo, del fuego, hierro candente y el duelo judicial, y por lo que respecta al derecho penitenciario, procuró rodear al recluso de un ambiente de religiosidad y de buen trato, con el propósito de hacer menos severa la ejecución de la pena privativa de la libertad.*

*Así mismo se preocupó por la conservación de la pureza de la fe y de perseguir a los que cometían delitos en contra de las buenas costumbres, lo que dio motivo a la creación del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición, tal como nos lo dice José Toribio Mendieta:*

" Comenzó a funcionar en México por Real Cédula de Felipe II, fechada en Madrid el 16 de agosto de 1570, con jurisdicción en toda la Nueva España, Guatemala, Nueva Galicia y Nicaragua; nombrándose como primer inquisidor al señor a Don Pedro Moya de Contrera, quien llegó a tomar posesión de su puesto el 12 de septiembre de 1571. El cargo lo ocupó hasta el 16 de septiembre de 1574, fecha en que fue nombrado Arzobispo de México ."<sup>4</sup>

De la cárcel que se encuentra su ubicación exacta, es en España denominada cárcel de la Perpetua, la cual estaba situada en predio anexo al tribunal, actualmente el predio número seis de las calles de Venezuela, señalada por una gran loseta de la Dirección General de Monumentos Coloniales.

Las cárceles del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición además de la cárcel de la Perpetua mencionada anteriormente, fueron: las secretas, las medias, las comunes, y las de piedad.

De estas cárceles nos habla Luis González Obregón, refiriéndose a las secretas nos dice " El patio es más largo que ancho, tienen veinte arcos y diecinueve calabozos, tras de los cuales se encuentran jardincillos, que se conocen con

---

<sup>4</sup> TORIBIO MEDINA, José. Historia de la Inquisición. Imprenta Eizaviriana. Santiago de Chile 1905. P. 20.

el nombre de *asoleaderos*, a donde llevan algunas veces a los presos para que tomen el sol, pero contruidos de tal manera que es imposible que se vean los unos a los otros. Cada calabazo medirá diez pasos de largo por diez de ancho, poco mas o menos, pues hay algunos mas grandes que otros; tienen también dos puertas grandísimas, una ventana con dobles rejas por las que apenas penetraba la luz y una tarima de azulejos para poner la cama. En las *medias*, se encarcelaban a los reos por delitos comunes. En las *comunes*, se alojaban a los reos cuyos delitos no eran graves, permitiéndoles la comunicación. Y en las de *piedad*, acudían los penitentes a orar, a estas se les llamo también de *misericordia*"<sup>(5)</sup>

Las cárceles religiosas en México subsistieron en los tres siglos de coloniaje, siendo abolidas por primera vez, en la Carta Constitucional de Cádiz de 1812, cuando se declaró suprimido el Tribunal de la inquisición, aunque en México se disolvió espontáneamente sin necesidad de Decreto especial, luego que se tuvo noticias de que en algunos lugares del país, el pueblo había exigido el restablecimiento de la Constitución de 1812, que Fernando VII había derogado.

---

<sup>5</sup> GONZÁLEZ OBREGÓN, Luis. *México Viejo*. Librería de la Viuda Bounett. París 1990. P.112,113 y 119

*Esta situación de las misiones, no vario mucho en tres siglos de coloniaje, llegando casi intacta hasta la Independencia de México, tiempo en el cual existía la cárcel de la ciudad de la Acordada y la de Santiago Tlatelolco.*

*La de la Acordada, aún cuando dejó de funcionar por la Constitución de Cádiz, del 12 de febrero de 1812, el Gobierno Mexicano en 1833, volvió a utilizarla como cárcel hasta 1862, fecha en que se inauguró la cárcel de Belén y así el edificio de la Acordada dejo de cumplir con su triste misión.*

*La cárcel establecida en Santiago Tlatelolco, en un principio fue dedicada a guardar, a los presos condenados a servicios públicos, y posteriormente, fue una cárcel destinada a los reos, que debían ser juzgados de acuerdo con el fuero militar.*

*También existieron durante la colonia, subsistiendo hasta después de la Independencia, fortalezas-prisiones como las de San Juan Ulúa, Perote y las establecidas en las Californias y Texas. Estas últimas sobre todo, tuvieron varios objetos, como los de proteger a los pobladores de estas provincias remotas de los ataques a los que estaban sujetos por parte de los indios rebeldes; también como avanzadas para ensanchar los territorios conquistados, y por último para*

*vigilar la colonización penal que se llevó a cabo en esas regiones, en forma de ensayo.*

*Para concluir, podemos decir que las cárceles coloniales tuvieron como fin, la guardia de los reos y evitar las fugas: No era obligatorio el trabajo de los reclusos, pudiendo convivir de noche y de día, requiriendo solamente que durante la noche, las medidas de seguridad fueran más rigurosas, al grado de que a los reos se les pusieran cepos y cadenas; las cárceles no eran consideradas como establecimientos públicos a cargo del Estado, si no que cada preso estaba obligado a pagar de su propio peculio y su alimentación. A los indios se les tenían dispensados de estos gastos, se trato de proteger a los presos de los abusos de los guardias y en materia de regeneración existió la influencia benéfica de las visitas de sacerdotes y capellanos.*

### 3. MÉXICO INDEPENDIENTE Y ÉPOCA MODERNA.

*Habiéndose terminado la cuenta lucha que el pueblo llevó a cabo para conseguir su Independencia, el logrado trajo, también como consecuencia lógica, la anarquía en todos los ramos de la administración, y si a esto se añade la existencia de grupos poderosos que interponían grandes obstáculos a la joven República, es factible pensar que tuvieron que continuar rigiendo las leyes vigentes durante la dominación española, hasta que se hubiera logrado la paz y armonía en la nación.*

*Sin embargo, a pesar de las dificultades por las que atravesaba el país y la endémica desorganización que golpeaba en los establecimientos penitenciarios, Ilego al ánimo de los legisladores mexicanos, la intención de sacar de la anarquía a estos establecimientos. Los esfuerzos para mejorar las prisiones no fueron escasos y la mayoría de los Gobiernos trataron de resolver el problema de las misiones que cada vez se hacía más complejo y tomaba mayores proporciones.*

*Las ideas de la Reforma penitenciaria, que tiene sus principales exponentes de Jhon Howard, Clemente XI,*

*Montesinos y otros más, encontraron eco en el Gobierno Mexicano y en sus legisladores , los cuales hicieron su idea. el de organizar las misiones mediante un sistema de trabajo general y obligatorio para los presos, así como también, la erección de penitenciarias con sistemas precisos, pero desgraciadamente por uno y otro motivo, esto no pasó de ser buenas intenciones.*

*En 1862, se clausuró la cárcel de la ex-Acordada, en parte por ser impropia e inadecuada, en parte por que la población había crecido y extendido, quedando dicho establecimiento muy cerca del paseo principal y de la Alameda, por lo que pasó a ocupar el edificio del antiguo y extinguido Colegio de Belén que, habiendo sido acondicionado previamente, fue inaugurado como cárcel el día 22 de enero de 1863, con el nombre de Cárcel Nacional. Cambiándosele de nombre el año de 1867 por el de Cárcel Municipal, volviéndosele a cambiar el 29 de septiembre de 1900, por el de Cárcel General del Distrito, mismo que se conoció hasta 1932, fecha en que dejó de existir.*

*Antes de la promulgación del Código Penal de 1817, la Secretaría de Gobernación, secundada por el Congreso de la Unión, lleva a cabo en 1866, un estudio para conocer el estado de las prisiones en el Distrito Federal, así como*

también para conocer los elementos con que se contaban, para la construcción de una penitenciaría para el Distrito Federal que permitiera la reclusión de quince mil delincuentes que al ser corregidos vendría a ser un elemento más contra la lucha para abolir la pena de muerte, lucha que comenzó a gestarse durante las sesiones del Congreso Constituyente de 1857.

La promulgación del Código Penal de 1871, obra de Martínez de Castro, trajo importante modificación en el ámbito penitenciario, y su exposición de motivos, nos da una idea de las prisiones de su época.

El Código Penal de 1871, determina en sus artículos 130, 136, 137 y 104, el establecimiento de un sistema progresivo compuesto de tres periodos, incomunicación absoluta, después incomunicación parcial, culminando con la libertad preparatoria, de la cual tiene derecho a gozar todos los reclusos que han demostrado signos de regeneración; puesto que la regeneración no se obtiene con tener unos aposentos separados en una mala cárcel, ni con tener a unos cuantos reos en prisión solitaria. De hecho Martínez de Castro estableció que los delincuentes, fueran separados de acuerdo con el carácter de la detención, artículo 124, al

sexo, artículo 138 , y por último de acuerdo con la edad artículo 127.

Atendiendo a la edad, al sexo y a las condiciones individuales de salud, organizó el plan de trabajo de los reclusos , artículo 77 ; y prohíbe en su artículo 82, que empresarios libres contraten el trabajo de los reos, para evitar así la explotación de los reclusos.

Se ordeno al Alcalde de la cárcel formar un fondo económico de reserva formado con el producto de las ganancias de los reos, artículo 88, y por último, el Código hace una lista de premios y castigos a los cuales se hacía merecedor el reo, de acuerdo con la conducta observada.

Este sistema organizador de la pena de prisión sobre la base de corrección moral del delincuente, necesitaba para su cumplimiento de la inmediata construcción de edificios adecuados, los cuales la República no podía proporcionar. Sin embargo, a pesar de que fueron necesarios treinta años para la construcción de una penitenciaría, durante este periodo hubo proyectos para su creación; el de Rivas Y Plowers en 1879 , y el de Antonio y Carlos Medina Ormaecha en 1881 que aún cuando no se llevaron a cabo, demuestran su interés por resolver el problema penitenciario.

*El Gobernador del Distrito Federal, en los años de 1881 a 1884, el Doctor Ramón Fernández, fue el que inició los estudios previos para la formación de un proyecto de penitenciaría de la Ciudad de México, comisionando en 1881 i, a los señores Licenciados José Luis Limantour, Miguel S. Macedo, José M. del Castillo Velasco, Luis Melaneo y Joaquin M. Alcalde, a los Generales José Ceballos y Pedro Rineón Gallardo; así como también a los Ingenieros Antonio Torres Torrija, Remigio Sáyago y Francisco Vera, y al señor Agustín Ávalo para formular dicho proyecto, estableciendo el sistema de Auburn.*

*Este sistema era completamente opuesto a las base señaladas en el Código Penal, por lo cual la comisión solicitó se le permitiera elegir el sistema más adelantado, esta facultad le fue concedida y en el año de 1882, presentaron un proyecto de penitenciaría, habiendo adoptado el sistema Irlandés.*

*En su arquitectura la penitenciaría quedó a cargo exclusivamente del Ingeniero Antonio Torres Torrija; a la dirección de las obras en manos de los Ingenieros militar Miguel Quintana. La construcción fue concluida en el año de 189, bajo la dirección del Ingeniero Antonio M. Anza.*

El lugar donde se levantó fue al noreste de la Ciudad en los terrenos conocidos con el nombre de Cuchitlan de San Lázaro, y no pudiendo ser puesto en servicio inmediatamente, ya que era necesario esperar el funcionamiento del gran canal del desagüe, para comunicar los albañales del nuevo edificio. La construcción tuvo un costo de dos millones y medio de pesos.

El 29 de septiembre de 1900, fue inaugurada la penitenciaría por el General Porfirio Díaz, pasando a ser considerada la de Belén, la Cárcel General del Distrito y destinada exclusivamente para procesados y para los condenados a prisión por menos de tres años. Ese mismo 29 de septiembre, comenzó a regir el Reglamento General de Establecimientos Penales del Distrito y el Reglamento Especial de la penitenciaría, quedando así sujetas a una Institución sistemática y unificada por vez primera todas las prisiones del Distrito.

En el año de 1917, se promulga la Constitución vigente la cual en su artículo 18 nos dice que sólo por delitos que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinaré para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

*Los Gobiernos de la federación y los Estados organizarán en sus respectivos territorios el sistema penal-colonias penitenciarias o presidios, sobre la base del trabajo como medios de regeneración.*

*De todos es conocida, la situación que guardaba el llamado Palacio Negro de Lecumberri, sin organización, ni clasificación de delincuentes, mucho menos organización de trabajo, así como tampoco su obligatoriedad. Habiendo sido construido para ochocientos reos, esta llegó a albergar una población de cuatro mil quinientos individuos.*

*Durante siglos, ha sido una realidad lamentable en las prisiones mexicanas la explotación de los presos, unas veces realizadas por los presos y otras veces, que son la mayoría, por los mismos vigilantes, el motivo de esto en el primer caso, es el de vender protección y en el segundo caso es que los vigilantes no tienen reparo alguno en aumentar su mísero sueldo por cualquier medio.*

#### **4. ÉPOCA ACTUAL. .**

*Hoy en día las sanciones a las que están sometidas las personas que delinquen, con fundamento en el artículo 24 del Código Penal para el Distrito Federal vigente, son las siguientes,*

*"1. Prisión*

- 2. Tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo en favor de la comunidad.*
- 3. Internamiento o tratamiento en libertad de inimputables y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos o tratándose de violencia familiar, de quienes tengan la necesidad de consumir bebidas embriagantes.*
- 4. Confinamiento.*
- 5. Prohibición de ir a lugar determinado.*
- 6. Sanción pecuniaria que comprende la multa, la reparación del daño y la sanción económica.*
- 7. Se Deroga. ( D: O. F. del 13 de enero de 1984 ).*
- 8. Decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito.*
- 9. Amonestación.*
- 10 Apercibimiento.*

11. *Caución de no ofender.*
12. *Suspensión o privación de derechos.*
- 13 *Inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos.*
14. *Publicación especial de sentencia.*
- 15 *Vigilancia de la autoridad.*
- 16 *Suspensión o disolución de sociedades.*
- 17 *Medidas tutelares para menores.*
18. *Decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito.*"<sup>(6)</sup>

*Como nos podemos dar cuenta hoy en día, la prisión ocupa un lugar muy importante dentro de la penalización Mexicana dejando a un lado la tortura, la Ley del Tali6n, y dem6s sanciones que en 6pocas anteriores se solían usar.*

*" En M6xico actualmente existen 5 Reclusorios Preventivos, de los cuales 3 de ellos son varoniles (Reclusorio Oriente con 7660 internos, Reclusorio Norte con 7824 internos, y el Reclusorio Sur con 4386 internos). 2 femeniles (Reclusorio Oriente con 347 internas y el Reclusorio Norte con 262 internas). 1 Penitenciaria para hombres (Penitenciaria de Santa Martha con 1437 internos). 1 Penitenciaria para mujeres (Centro Femenil de*

---

<sup>6</sup> Artículo 24 del C6digo Penal para el Distrito Federal, Ed. Sista, M6xico 2000 P. 17.

*Readaptación Social con 338 internas). 1 Centro varonil de rehabilitación psicosocial para población psiquiátrica e inimputable con 123 internos. Y 1 Centro de Sanciones Administrativas." (\*)*

## **5. SISTEMAS PENITENCIARIOS**

*El sistema penitenciario es el conjunto de reglas que un determinado ordenamiento jurídico pretende seguir en la ejecución de las penas, los principales sistemas penitenciarios fueron:*

### **5.1 SISTEMAS CELULARES.**

*La prisión aparece con el carácter de pena en la Edad Media con el derecho canónico, consistía en recluir en un monasterio a clérigos que hubieran incurrido en penas eclesiásticas, además de los herejes y los delincuentes juzgados por la jurisdicción canónica. En el siglo XIX, los delincuentes para detención preventiva o ejecución de penas eran reclusos en locales que tuvieran condiciones de seguridad para evitar la fuga, utilizándose calabozos, fortalezas, torres, aposentos ruinosos e insalubres de castillo, conventos abandonados, palacios y otros edificios que fueron construidos con otro fin, por ejemplo:*

---

*\* Fuente: Informe por la Lic. Carolina López Ayala. Encargada de la Unidad Departamental de Supervisión a Tratamientos, en la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal.*

- La torre de Londres, que originariamente fue fortificado palacio.
- La bastida de París, que era una fortaleza, Y
- La torre del Temple en París, que fue palacio y tesorería de los templos.

Las principales características del sistema celular, eran el aislamiento, el cual debía ser total y llevarse a cabo en sus respectivas células ( celdas ), imperaba la regla del silencio y su fin era el arrepentimiento del condenado a través de la autorreflexión.

Los aspectos negativos que éste sistema mostró, fueron los siguientes:

- A consecuencia de que el aislamiento debía de ser total, el proyecto arquitectónico unicelular implicaba construir tantas celdas individuales como detenidos hubiese y por lo subsecuente un costo mayor en la construcción
- No existía la posibilidad, de realizar trabajos que no fueran más allá que lo artesanal.
- Tendía a desarrollar un plano trágico de salud física y mental, física por que no existía lo higiénico y solamente los sacaban a caminar al día

*un lapso de media hora para desentumirse; y en lo mental por que, el confinamiento solitario, absoluto, en una celda completamente oscura, llevaba muchas veces a influir en el detenido y a tener constantes alucinaciones: los remordimientos tomaban formas fantasmales hasta llevarlos a la pérdida de la salud mental, a la locura.*

## **5.2 SISTEMA PROGRESIVO.**

*En el sistema llamado progresivo se trata de beneficiar a los detenidos en el difícil cumplimiento de sus condenas, estimulándolos con diversas etapas en el cumplimiento de aquellas, para hacerla más llevadera, menos pesante, premiándole la buena conducta, el buen desempeño en su trabajo y concediéndole cada vez, mayores beneficios.*

*Históricamente, el creador y primer experimentador de este tipo de sistemas, fue el coronel Manuel Montesinos, "militar español, jefe del presidio de Valencia por los años de 1835, quien estableció un sistema de descomposición de la duración de las penas, en tres etapas llamadas:*

- a) De los hierros.*
- b) Del trabajo.*

### c) *De libertad intermedia.*

*La primera consistía en poner en el pie del reo una cadena, que le recordara su condición, en substitución del sistema celular del que Montesinos era enemigo. La segunda, iniciando al reo en el trabajo organizado y educativo. La tercera, la de libertad intermedia, es la que el detenido podía salir durante el día para emplearse en diversos trabajos, regresando por la noche a la prisión.* "(7)

### **5.3 SISTEMA PROGRESIVO TÉCNICO.**

*En México se adoptó en 1971 a consecuencia de la publicación de la Ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados, promulgada por el decreto presidencial el 4 de febrero y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo del mismo año, y que encuentra su fundamento en el artículo 7º de esta misma Ley.*

*Nos dice que el régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico constará, por lo menos de periodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento, dividido este último en fases de tratamiento en clasificación y de tratamiento*

---

MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. La Pena de Prisión en México. ensayo aparecido en la Revista Criminología, año XLV, núm. 4-9, abril-diciembre de 1979. Ed. Porrúa. P.142.

*preliberacional; el tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al reo, los que deberán ser actualizados periódicamente.*

*Se procurará iniciar el estudio de personalidad del interno desde que éste quede sujeto a proceso, en cuyo caso se turnará copia de dicho estudio a la autoridad jurisdiccional de la que aquél dependa.*

*Es un sistema porque se constituye de un conjunto de acciones sucesivas y predeterminadas, que inciden en las actividades intramuros que desarrollan los internos. El carácter progresivo se da a través de las etapas por las que ha de atravesar todo interno y que son:*

- 1. Tratamiento de clasificación, estudio, diagnóstico y pronóstico de tratamiento.*
- 2. Tratamiento Preliberacional.*
- 3. Tratamiento posliberacional.*

*Es técnico por la orientación de sus actividades las cuales, se realizan mediante la aplicación de los conocimientos científicos de investigación criminológica y penitenciaria, por medio de la denominada técnica penitenciaria como parte integrante del derecho*

penitenciario; su fin u objeto es lograr la readaptación social del delincuente.

El régimen penitenciario en México al tener el carácter progresivo y técnico, tiende a satisfacer las necesidades de un tratamiento individualizado con base en el estudio científico de la personalidad del imputado, encuadrándose en la corriente clínico criminológica que establece que todo estudio individual de un interno debe constar de las siguientes fases:

- 1 ) Periodos de información y estudio.
- 2 ) Diagnóstico.
- 3 ) Pronóstico de comportamiento, y
- 4 ) Determinación de un programa de tratamiento.

El artículo 60 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal menciona al respecto: " En los Reclusorios y Centros de Readaptación Social se aplicará el régimen penitenciario, progresivo y técnico que constará de periodos de estudio de personalidad, de diagnóstico y tratamiento de internos ."<sup>(7)</sup>

---

<sup>7</sup> Artículo 60 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación social para el Distrito Federal. Ed. Sista. México 2000. P 289.

*A sí mismo la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal en su artículo 12 nos dice: " para la ejecución de las sanciones privativas de la libertad, se establecerá un régimen progresivo y técnico tendiente a alcanzar la readaptación social del sentenciado. Constará por lo menos de dos periodos: el primero, de estudio y diagnóstico, y el segundo, de tratamiento, dividido este último, en fases de tratamiento en internación, externación, preliberacional y postpenitenciario.*

*El tratamiento se fundará en las sanciones penales impuestas y en los resultados de los estudios técnicos que se practiquen al sentenciado, los que deberán ser actualizados semestralmente.*

*La readaptación social tiene por objeto colocar al sentenciado ejecutoriado en condiciones de no delinquir nuevamente. "(8)*

---

<sup>8</sup> Artículo 12 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal. Ed. Sista. México 2000 P. 178.179.

**CAPÍTULO II.**

**SISTEMA PENITENCIARIOS DE LOS CENTROS  
DE READAPTACIÓN SOCIAL Y SU REGULACIÓN  
JURÍDICA ACTUAL.**

## **CAPÍTULO II**

### **1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

*A pesar de los esfuerzos realizados, no puede afirmarse que se ha alcanzado un pleno y moderno sistema penitenciario capaz de resolver los diversos problemas relacionados con la ejecución de las penas, especialmente la privativa de la libertad, además, se han presentado algunas deficiencias que impiden lograr una verdadera readaptación social de los internos. Es por ello que el Estado Mexicano, a través de diversos ordenamiento jurídicos que emanan de su Constitución Política hace posible el logro de la convivencia social, busca el respeto por las personas y bienes de las mismas, de ahí que aquellos sujetos que alternan esta convivencia social por medio de la realización de conductas delictivas son objeto de una sanción, que puede ser de diversos tipos, no obstante nuestro particular interés es la pena de prisión, la cual se encuentra regulada por leyes y reglamentos.*

*Así, el sistema penitenciario, cuenta con una normatividad reguladora que permite, al menos teóricamente, cumplir con el sentido moderno de la pena, es decir, la readaptación social.*

*El sistema penitenciario, como podemos apreciar, juega un papel importante en la ejecución de las penas y medidas de seguridad, tal es el caso que la legalidad penitenciaria deba analizarse como nos la hace saber García Ramírez:*

*" a todo lo largo de la pirámide normativa, con una pretensión de progresiva suficiencia que vaya de lo general, sin estacionarse en grandes normas declarativas, a lo particular, que es la base inmediata y concreta del tratamiento en cada cárcel, en cada celda, para cada hombre. Así, la pretensión constitucional debe ser luego detallada por leyes, por reglamentos generales y particulares y por decisiones individualizadas, con debido fundamento criminológico y jurídico ."<sup>(9)</sup>*

*Del precepto constitucional se deduce la legislación secundaria, trátase la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, vigente en la escala Federal, trátase de la leyes locales equivalentes. Vienen luego los reglamentos carcelarios, generales o particulares, además de otros instrumentos que coinciden en la preocupación ejecutiva y que poseen rango subalterno y, por último, como complemento a estas legislaciones*

---

<sup>9</sup> GARCÍA RAMÍREZ. Sergio. Citado en Capacitación Técnico Penitenciaria. Módulo práctico operativo III México. DF Secretaría de Gobernación Programa Nacional de Capacitación Penitenciaria.(PRONACAP). 1994. N° 12 P. 27.

secundarias, se encuentran las decisiones alternativas. Igualmente, a partir de la reforma de 1976 a la Ley Suprema, los tratados internacionales que para fines de la ejecución de penas celebre o haya celebrado la República.

De las principales fuentes de derecho que sustentan el principio de legalidad penitenciaria en el Estado Mexicano, lo constituye el artículo 18 de Nuestra Carta Magna.

El texto actual del artículo 18, consagra íntegramente el ámbito penitenciario, y con el objeto de conocer la evolución que en la materia ha existido, nos permitimos en forma breve mencionar las principales reformas que éste ha sufrido.

Con el debate del Constituyente de 1857 quedó asentado en el artículo 23 de la Constitución del mismo año, diferentes principios relacionados con la pena. El congreso vinculó los temas de la pena de muerte y del sistema penitenciario y expuso su preferencia por el régimen recuperador, pero también con temores en torno a la ineficacia de las cárceles, en ese entonces, como vehículo principal de la punición. Otro asunto que preocupó fue el del federalismo o centralismo del sistema de prisiones. Por todo ello llegaron juntos al mencionado artículo 23 dos postulados: la permanencia provisional de la pena de muerte,

*por una parte, y la urgencia de establecer un verdadero régimen penitenciario, que permitiera, en la realidad y no sólo por atención a la doctrina, abolir la pena capital.*

*En 1916, el proyecto de Carranza quiso poner en manos de la Federación una gran responsabilidad penitenciaria, segregándola en alguna medida de los Estados. Actuaba bajo la convicción de que convenía al sistema penal, por razones de orden y buen desenvolvimiento, la relativa centralización penitenciaria. El proyecto de Carranza tropezó con el fervor federalista del Congreso, que a la postre determinó otro texto; donde nos dice que los gobiernos de la federación y de los Estados organizarán, en sus respectivos territorios, el sistema penal -colonias, penitenciarias o presidios, sobre la base del trabajo como medio de regeneración: Aquí se afirmaban varias cosas, además del humanitarismo que en otro texto de la Constitución se hallaba en la Carta: primero el carácter regenerador, y no sólo retributivo, ejemplar o expiativo, del sistema penal; luego, el convencimiento de que el trabajo es el medio único, o en todo caso el principal, para obtener esta regeneración; y finalmente, el refrendo del federalismo penitenciario.*

*Dentro de las reformas y adiciones recaídas al mencionado artículo 18 al primer capítulo, promovidas en*

1964 y vigentes desde 1965, corresponden a la única adición propuestas por el Ejecutivo, donde nos manejan que los Gobernadores de los Estados, con previa autorización de sus legislaturas, podrán celebrar convenios con el Ejecutivo Federal para que los reos sentenciados por delitos de orden común extingan su condena en establecimientos penales de la Federación. Seguía siendo desolador el panorama de las cárceles, eran infrecuente el artículo 18, se carecía de Instituciones dignas y de Leyes apropiadas, el personal penitenciario mucho distaba de ser siquiera medianamente adecuado, en términos generales. Y la solución volvía a dar cabida a la acción federal como impulso o soporte de la gestión estatal. No habría sistema penitenciario, ni cumplimiento de lo manifestado en el artículo 18 sin intervención del Gobierno Federal. Así se postulaba formalmente para la fase Ejecutiva, y sólo para ella, la petición largamente mantenida por los penalistas, de uniformidad por el régimen penal sustantivo y en el sistema adjetivo .

Así no sólo se fijaron las bases para el régimen de convenios entre la Federación y los Estados, si no además se incorporaron novedades importantes. Se soslayó la idea de la regeneración, tan rodeada y determinada por consideraciones puramente éticas, y se planteó en su lugar el

*concepto de readaptación social, menos ambicioso que aquél, por menos profundo, pero en definitiva el único indispensable y, así, el más deseable por lo pronto: adaptación a un medio, es decir, a una escala regular de valores y preparación para la convivencia. Otra cosa es la crítica que el medio nos merezca, pero no cabría pensar que la prisión se esforzase en algo distinto de la readaptación social. Además, se agregaron elementos al tratamiento: al trabajo se añadieron la capacitación para el mismo y la educación, tan amplia como se le quiera, pero en todo caso una educación especial, de particular hondura, axiológica más que alfabética, que por encima de instruir, socialice.*

*Otro gran tema de la reforma de 1965, fue la incorporación del tema de los menores infractores de la Carta Fundamental. Al plantearse un cuarto párrafo del artículo 18, que donde nos decía: La Federación y los gobiernos de los Estados establecerán Instituciones especiales para el tratamiento de los menores infractores, quedando abierta la puerta para una reconsideración a fondo del problema constitucional del enjuiciamiento de los menores.*

*Posteriormente, la reforma que inició en 1976, quedó consumada en 1977. Esta permitió al Ejecutivo Federal celebrar convenios con potencias extranjeras para lo que*

podría denominarse " repatriación", no meramente canje o intercambio de prisioneros de diversas nacionalidades. Lo anterior puede considerarse que nace tanto de los procesos de migración, como de la transnacionalización o internacionalización de ciertos delitos, entre los que figuran el comercio de estupefacientes y psicotrópicos, la presencia de reos extranjeros en cárceles nacionales, y nos referimos sólo de quienes temporal y circunstancialmente se hallan en país distinto del suyo y en el que delinquen y no de quienes han adoptado una nueva nacionalidad. Es importante el origen, puesto que si la prisión aspira a proponer los medios para la readaptación social del delincuente, malamente podría hacerlo en la hipótesis de extranjeros que no han escogido al país en el que delinquen como lugar para el desarrollo final de su existencia. No tiene sentido hablar de readaptación social en un medio diverso de aquel al que luego, como excarcelado, se incorpora el delincuente. Al respecto el V Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del Delito y el tratamiento del delincuente, despertó considerable atención la propuesta de iniciar la preparación de métodos para facilitar el intercambio internacional de reclusos.

Cuando se practicó la reforma constitucional de aquel año quedó propuesta la antinomia que en algunos casos

*habría entre estricta territorialidad ejecutiva penal y posible readaptación social, y se convino en que este último principio merecería mayor atención. Y cuando se trate de reos comunes, dentro del espíritu del pacto federal, deberán ser los gobernadores de los Estados quienes, con apoyo en su propia legislación, soliciten al Ejecutivo Federal la inclusión de los reos sujetos al fuero local en el sistema de tratados.*

*Actualmente su texto vigente es:*

*" Solo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.*

*Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.*

*Los gobernadores de los Estados, sujetándose a los que establezcan las Leyes locales respectivas, podrán celebrar*

*con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.*

*La federación y los gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.*

*Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentre purgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base a los sistemas de readaptación social previstos en este artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la República, o del fuero común en el Distrito Federal podrán ser trasladados al país de su origen o residencia sujetándose a los tratados internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. Los gobernadores de los Estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo en las Leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos tratados. El traslado de los reos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso. "(10)*

---

<sup>10</sup> Artículo 18 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos. México D.F. Ed. Delma 2000 P 8

## **2. CÓDIGO PENAL .**

*En el Código Penal para el Distrito Federal encontramos dentro del Libro Primero varios capítulos contenidos en diversos títulos que tienen relación con el sistema penitenciario. Por ejemplo, el Título Segundo se refiere a las penas y medidas de seguridad; el Título Tercero trata de la aplicación de las sanciones y el Título Cuarto regula la ejecución de sentencias. Solo nos interesa destacar que el artículo 25 de este ordenamiento sostiene que la prisión " se extinguirá en los lugares que al efecto señalen las leyes o el órgano ejecutor de las sanciones penales, ajustándose a la resolución judicial respectiva. "(11)*

## **3. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES .**

*En el Título Sexto, capítulo primero, señala conforme a su artículo 575 que "la ejecución de las sentencias ejecutoriadas en materia penal, corresponde a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social. Esta designará los lugares en que los reos deban extinguir las sanciones privativas de libertad, ejercerá todas las funciones que le señalen las leyes y reglamentos, y practicará todas las*

---

<sup>11</sup> Artículo 25 del Código Penal para el Distrito Federal. Ed. Sista . México 2000. P. 18.

*diligencias para que las sentencias se cumplan estrictamente y reprimirá todos los abusos que cometan sus subalternos.*"<sup>(12)</sup>

#### **4. LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS.**

*En fecha 21 de enero de 1971, ante la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión se presentó la iniciativa de Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, que contempla como propuesta y con base en el artículo 18 de la Constitución Federal, la necesidad de establecer una reforma penitenciaria nacional.*

*Esta reforma penitenciaria, era el resultado de la necesidad de establecer los criterios generales para el tratamiento de los infractores, y por lo mismo, el ser desenvueltos a través de los convenios y reglamentos locales, atentos a las peculiaridades del medio en que habrá de aplicarse. En ellas se han acogido los más modernos criterios sobre readaptación social. De esta forma se espera servir con eficiencia la función pública de rehabilitación de*

---

<sup>12</sup> Artículo 575 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. Ed. Delma. México 1999. P. 89.

*delincuentes, transformándolos en miembros útiles de nuestra comunidad.*

*Esta iniciativa en cuanto al sistema, que se funda en la individualización apoyada en el estudio de la personalidad de cada sujeto y en la adecuada clasificación, señala:*

*Se ha creído conveniente acoger el régimen progresivo técnico, que además de aparejar la necesaria creación de organismos técnicos criminológicos en los reclusorios, culmina con el tratamiento preliberacional, entre cuyas manifestaciones se cuentan los permisos de salida y las instituciones abiertas.*

*Como parte del sistema penitenciario se consignan las normas generales a las que deberán sujetar el trabajo, la educación, las relaciones exteriores y la disciplina de los internos.*

*Por lo que toca a la organización del trabajo, merece ser subrayada la congruencia que debe existir entre las labores que desarrollan los reclusos y las condiciones de trabajo en libertad, a fin de preparar a aquellos para su acomodo posterior a la liberación. Asimismo, se preocupa la concordancia entre la producción carcelaria y los*

*requerimientos del mercado, con el propósito de buscar, asegurado éste, la gradual autosuficiencia de los reclusorios.*

*Se ha puesto especial cuidado en el contacto de los reclusos con personas libres, relaciones que en todo caso deben estar regidas por criterios de moralidad e higiene. Particularmente para la institución llamada visita conyugal o íntima.*

*Para que los reclusos no queden sustraídos a la protección precisa de las leyes y de los reglamentos en cuanto al régimen de disciplina, se determina que tanto las infracciones como las correcciones disciplinarias, que en ningún caso deben ser producto de la arbitrariedad, queden puntualmente consignadas en los reglamentos carcelarios. Asimismo se establece un procedimiento sumarísimo para la imposición de sanciones, con el cual se garantiza el derecho de audiencia y defensa del interno.*

*Materia de especial cuidado debe ser la reincorporación social de los liberados, pues es sabido que con frecuencia el rechazo social a que éstos quedan expuestos los conduce a la reiteración delictiva. Por ello se sientan las bases para la existencia de Patronatos, integrados en forma pertinente y, con el fin de que la acción de estos organismos sean en toda la República en forma uniforme y coordinada, además se*

previene la creación de una Sociedad de Patronatos para Liberados.

Una de las instituciones más importantes comprendidas en las Bases, es la remisión parcial de la pena, en la que se traducen, de manera práctica, los resultados de la adecuada readaptación social. Este sistema cuenta con numerosos antecedentes extranjeros y nacionales, y está apoyado por sólidos argumentos técnicos. Es indispensable admitir que la remisión parcial de la pena no opera ni podría operar en forma mecánica ni automática, y en todo caso es indispensable para el otorgamiento de este beneficio que el reo revele efectiva readaptación social. Por otra parte, se debe poner énfasis en que al fundarse sobre la readaptación social del sentenciado, la remisión parcial de la pena encuentra claro apoyo en el artículo 18 de la Constitución Federal.

En el cumplimiento de esta tarea, se considera que la iniciativa de ley, tendría aplicación respecto a los reos no federales, y canalizando para instrumentar la aplicación, ejecutar y desarrollar esta tarea, a la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación, que sustituiría al entonces Departamento de Prevención Social.

*Efectivamente de la mencionada iniciativa de ley, se desprende lo que hasta hoy h'a funcionado en nuestro sistema penitenciario, como base para dar cumplimiento al objetivo del artículo 18 constitucional: la readaptación social.*

*Para dar cumplimiento a este objetivo, se estableció que para llevar a cabo el tratamiento penitenciario se adopta el sistema individualizado, que toma en cuenta las circunstancias personales del reo; en el cual se clasificará a los sentenciados para destinarlos a las instituciones especializadas que mejor convengan, pudiéndose crear establecimientos de seguridad máxima, colonias y campamentos penales, centros psiquiátricos e instituciones abiertas o cárceles sin rejas. Dicha clasificación considera los factores de orden interno y externo que llevaron al hombre a delinquir, tomando en cuenta su edad, motivos de su detención y el tratamiento que corresponde aplicarles. En el caso de mujeres, jóvenes y menores infractores se seguiría también un método específico, congruente con las peculiaridades de su edad, sexo y personalidad, previéndose la existencia de instituciones especiales.*

*La iniciativa de Ley contempla para la aplicación del tratamiento penitenciario, el llamado sistema progresivo con*

la aplicación de diversas medidas que recomiendan las tácticas contemporáneas y que van desde los mecanismos de recepción en el penal hasta el tratamiento preliberacional. Dicho sistema abarca los aspectos de estudio, tratamiento y prueba. En el periodo de estudio se analiza la personalidad de los reclusos, para determinar el sistema al que estarán sujetos y los periodos de ajuste y evaluación de resultados.

La ejecución del sistema individualizado se divide en distintos periodos de prueba, de acuerdo con el interés demostrado por el interno en alcanzar su readaptación social, debidamente comprobado por el Consejo Técnico de reclusorio. Atendiendo a la evolución del recluso, se conceden mayores márgenes de libertad dentro del establecimiento, esto es, se confía en la conducta de los internos, con la disminución de la vigilancia privante en el trabajo y la posibilidad de realizar tareas fuera del penal.

Igualmente y para reforzar el régimen de legalidad en la ejecución de las penas, la iniciativa reconoce el derecho que asiste a los reclusos de presentar peticiones, en forma pacífica y respetuosa, y de elevar quejas a los directivos del penal. Se prohíben los castigos crueles y el uso innecesario de la violencia en contra de los internos. Categóricamente se destierra también de los reclusorios los llamados sectores de

distinción, origen de injustas discriminaciones y fuente de innumerables corruptelas.

Los tratamientos preparatorios a la liberación auxilian al recluso a superar las dificultades que se le presentan para regresar a la vida social y en el que en muchas ocasiones pueden tener alcances más inciertos que su ingreso al reclusorio. El tratamiento ha de eliminar el sentimiento propio de los reclusos de que se encuentran marginados de la sociedad y estimulará en ellos la conciencia de que forman parte de la misma, que no se han roto sus vínculos familiares y amistosos y que el Estado y la sociedad están dispuestos, cada uno en el ámbito de su responsabilidad, a prestarles el auxilio necesario para reintegrarse a la vida productiva.

Dicha Ley, integrada por dieciocho artículos, fue promulgada el 8 de febrero de 1971 y publicada en el Diario Oficial de 19 de mayo siguiente. Consta de VI capítulos, integrándose estos de : finalidades, personal, sistema, asistencia al liberado, remisión parcial de la pena y normas instrumentales, así como cinco artículos transitorios.

Del artículo 1º, se desprende la necesidad en su momento de cumplir con los propósitos del sistema penal Mexicano, en los términos del artículo 18: la readaptación social del delincuente. Salta aquí la idea de que el individuo

*que incurre en conducta delictiva se desadapta o aparta del sistema social en el que vive, que se apoya, obviamente, en la común y media convicción en torno a cierto cúmulo de valores. Quien entra en conflicto con esta convicción corriente y altera el curso de la vida social, cuyas exigencias mínimas e inquebrantables se hallan recogidas por el Código Penal, deviene en un sujeto inadecuado para la vida comunitaria y, en este sentido, un desadaptado social. De aquí que, conforme al espíritu del artículo 18, sea preciso "readaptar " al hombre que delinquiró, pues se parte, por lo demás, del supuesto de que en algún momento anterior estuvo debidamente adaptado. Es por esto que no se habla de adaptación, sino de readaptación social.*

*Se tomó en cuenta, a través del Estado, con un amplio arsenal de instrumentos para promover la readaptación o recuperación del infractor: la criminología, por una parte, el estudiar la etiología delictiva en general y en particular, y la penología, por la otra, al establecer el acervo de medios con los que la sociedad reacciona contra el delito y los canales pertinentes para la fijación de los elementos del tratamiento, a la altura de la época, sin pretensiones de simple retribución. Sin dejar de pensar que el trabajo y la educación como únicos medios para cumplir este objetivo como posibilidades del tratamiento, no se descartó el empero, la*

*adopción y práctica de otras medidas, que enriquecen el deductivo mínimo constitucional, en beneficio del reo y de su grupo familiar entre los que figuran, algunos que constituyen, el marco institucional indispensable para el despliegue de la norma constitucional como: el principio de legalidad en la ejecución de penas, el personal idóneo y los establecimientos adecuados.*

*Las normas mínimas pretenden regular, a base de formulaciones generales cuya descomposición se encomienda a otras leyes a nivel local, o a reglamentos carcelarios, la ejecución de penas. Se destinan, pues, como su nombre lo dice, a los sentenciados por resolución ejecutoria, que se hallan sometidos a la autoridad administrativa para la ejecución de la pena. No obstante se éste el tema y el ámbito de vigencia personal de las Normas Mínimas, contienen tres referencias, deliberadas, a individuos diversos de los sentenciados. La primera afecta a menores de edad y la segunda a alienados señalados en el texto del párrafo segundo del artículo 3º de esta Ley. En realidad, no se trata de ampliar a unos y a otros el sistema ejecutivo de las Normas Mínimas, sino sólo de permitir a la Federación que intervenga en la edificación de instituciones destinadas a esos sujetos y otro ( tercero ) es el sentido del artículo 18 Constitucional, que sí pretende la aplicación de las Normas*

*Mínimas a los procesados. Este comentario puede sumarse a que en el párrafo segundo del artículo 3º de la Ley de Normas Mínimas en cuanto al ámbito de competencia de dicha Ley, en forma general señala que: " En dichos convenios se determinará lo relativo a la creación y manejo de instituciones penales de toda índole ."<sup>(13)</sup> .*

*Aun cuando la situación jurídica de los enjuiciados sea bien diversa de la de los sentenciados, lo cierto es que unos y otros se hallan sometidos a privación de la libertad, cautelar en el primer caso, penal en el segundo, situación que establece entre ambas categorías conexiones obvias. Y cierto es, asimismo, que la vida en cautiverio, es más prolongada en el caso de los sentenciados que en el de los procesados, pero también significativa en el de éstos, impone ciertos tratamientos comunes: desde luego, sólo los compatibles con la situación propia de los procesados, que puede ser contemplada y resuelta por vía de excepción frente a los sentenciados. Esto significa que en principio, y dada su sumisión a un mismo género de existencia, cuyas características físicas, reales, inmediatas, son del todo iguales, las normas sobre sentenciados rigen también el caso de los procesados, salvo excepción expresa de la ley o reserva deducida de la situación misma del procesado.*

---

<sup>13</sup> Artículo 3 de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación de Sentenciados. Ed. Sista. México 2001 P. 247.

Sergio García Ramírez, comenta al respecto " Es cierto que el internamiento del preso cautelar tiene como propósito fundamental su custodia y no puede hablarse, por lo mismo, de readaptación social. Pero es posible, en cambio, hablar de medidas conducentes a la preservación de la dignidad del preso al mantenimiento de su equilibrio y salud, a la permanencia de sus vínculos familiares, a la subsistencia de sus dependientes, a su educación y recreo, etcétera. Estos objetivos entroncan completamente con los fijados a la hipótesis de los sentenciados, aun cuando sea por una vía distinta de la readaptación social . "(14)

Igualmente señala, que se requiere del personal idóneo para el manejo de las cárceles preventivas, y ha de preocuparse la atención individualizada del sujeto, por más que se despoje, ósea más en teoría que en la práctica, a ésta del carácter y de la denominación del tratamiento; asimismo es menester la clasificación de los procesados, que se resuelve en provecho, no en perjuicio de ellos y cuyo peldaño supremo es constitucional; es pertinente, a los efectos del arbitrio judicial, el estudio de la personalidad; debe por igual brindarse al procesado la oportunidad de que se trabaje y estimularle a hacerlo; es debido que se le atienda desde el

---

<sup>14</sup> GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. Comentarios a la Ley de Normas Mínimas. Legislación Penitenciaria Mexicana México 1975. P. 91.

ángulo educativo e imperioso que se halle amparado por el principio de legalidad o reglamentariedad carcelaria, tanto sustantiva como procesal, y que se le proteja contra tratamientos inhumanos o crueles y rigores ilícitos; que reciba atención médica y otros cuidados que preserven su integridad y su misma vida.

## **5. REGLAMENTOS DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL.**

La Asamblea de Representantes del Distrito Federal expidió bajo la facultad conferida en el artículo 73, fracción VI, base 3ª, inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el presente Reglamento, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de febrero de 1990.

Dicho documento esta constituido por 170 artículos, mismos que a la vez conforman XIV capítulos y siete artículos transitorios.

El capítulo primero se intitula disposiciones generales, el cual precisa que el objeto de este reglamento es la regulación del sistema de Reclusorios y Centros de

*Readaptación Social en el Distrito Federal a través de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social; que deberá integrar, desarrollar, dirigir y administrar el sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social para adultos, respetando la competencia que al respecto corresponda a la Secretaría de Gobernación.*

*Este ordenamiento es aplicable en las instituciones de reclusión dependientes del Departamento del Distrito Federal, destinadas a la ejecución de penas privativas de libertad, a la prisión preventiva de indiciados y procesados y al arresto.*

*En particular el artículo 7º de este ordenamiento administrativo, nos dice "La organización y el funcionamiento de los Reclusorios tenderán a conservar y fortalecer en el interno, la dignidad humana, la protección, la organización y el desarrollo de la familia, a propiciar su superación personal, al respeto en sí mismo, a los demás y a los valores sociales de la nación.*

*El tratamiento a los internos tiene como finalidad su readaptación a la comunidad libre y socialmente productiva.*"<sup>(15)</sup>

---

<sup>15</sup> Artículo 7 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal. Ed. Sista. México 2000. P. 278.

El artículo 9º, nos dice que " Se prohíbe toda forma de violencia física o moral y actos o procedimientos que provoquen una lesión psíquica o menoscaben la dignidad de los internos; en consecuencia, la autoridad no podrá realizar en ningún caso, actos que se traduzcan en tratos denigrantes o crueles, torturas o exacciones económicas. Igualmente queda prohibido al personal de los reclusorios aceptar o solicitar a los internos o a terceros préstamos o dádivas en numerario o especie, así como destinar áreas específicas de los establecimientos para distinguir o diferenciar a los internos mediante acomodados especiales o tratos diferentes, salvo en los casos y en las formas específicamente previstas en este reglamento. "(15)

El sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, está integrado por:

- I. Reclusorios preventivos;
- II. Penitenciarias o establecimientos de ejecución de penas privativas de libertad;
- III. Instituciones abiertas;
- IV. Reclusorios para el cumplimiento de arrestos, y

---

<sup>15</sup> Artículo 9 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal. Edit. Sista. México 2000. P. 278 y 279.

## V. Centro Médico de Reclusorios. <sup>17</sup>

El artículo 15, con fundamento en el artículo 18 Constitucional, señala que los reclusorios para indiciados y procesados será distinta a sentenciados y de aquellos en que deban cumplirse los arrestos. Habla de la separación entre mujeres y hombres, además señala, que los sentenciados y los ejecutoriados, no permanecerán en un reclusorio preventivo por más de quince días para realizar los trámites relativos a su traslado a las instituciones destinadas a la ejecución de penas.

En los artículos 16, 17 y 18 se prevé un sistema administrativo de registro de internos. Se reglamenta la clasificación de la población, con el objeto de ubicarlos en el medio idóneo de la convivencia para su tratamiento, y para evitar la transmisión y propagación de habilidades delictuosas, refiriéndose los criterios para verificarla al personal del Centro de Observación y Clasificación, el cual someterá los diagnósticos individuales a la aprobación del consejo técnico interdisciplinario. Siendo facultad del Director General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social aprobar las medidas de tratamiento, con base en el dictamen del consejo de la propia Dirección General.

---

<sup>17</sup> Artículo 12. Op.Cit.. P. 279.

Se presume la obligación del Departamento del Distrito Federal a proporcionar a los Reclusorios y Centros de Readaptación Social, los recursos suficientes para que los internos vivan dignamente y reciban alimentos de buena calidad, a través de programas semanales bajo la supervisión de un dietista, con la finalidad de distribuirse tres comidas al día, igualmente, ropa de cama, uniformes, zapatos, entre otros.

Algo comentable es el contenido del artículo 22, que comprende la organización de un sistema de estímulos e incentivos en beneficio de los internos, mismo que se aplicará en los reclusorios a través de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, a través de programas que permitan valorar las conductas y evaluar esfuerzos, calidad, y productividad en el trabajo y cooperación en las actividades educativas, culturales, deportivas y de recreación que realicen los reclusos. Tales estímulos son otorgados a los internos con apego a los criterios generales objetivos de valoración en el cumplimiento de las normas. Asimismo los incentivos y estímulos que los internos podrán obtener son:

" I. La autorización para trabajar horas extraordinarias;

II. Las notas laudatorias que otorgue la dirección, razón de las cuales se integrará al expediente respectivo y;

III. La autorización para introducir y utilizar artículos que únicamente podrán ser secadoras de pelo, planchas, rasuradoras, radiograbadoras, cafeteras o televisores portátiles, libros y los instrumentos de trabajo que no constituyan riesgo para la seguridad de los internos y del establecimiento, ni constituyan lujos que permitan crear situaciones de privilegio para los internos.

Para obtención de los incentivos y estímulos, el interno deberá solicitar por escrito y comprobar ante el Consejo Técnico Interdisciplinario, que desempeña un trabajo, estudia, y observa buena conducta, que muestra respeto a sus compañeros y a los servidores públicos de la Institución."<sup>(18)</sup>

Asimismo, se ordena que la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, establezca un sistema de comunicación entre internos y la dirección para recibir peticiones y sugerencias y, por otra parte, se ordena que la Contraloría del Distrito Federal también establezca un

---

<sup>18</sup> Artículo 23. Op.Cit.. P. 282.

sistema para recibir quejas y denuncias de los internos que serán procesadas en los términos previstos en la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos.

Los siguientes capítulos se refieren a los reclusorios preventivos, en donde se habla de la estancia ingreso, de los reclusorios de ejecución de penas privativas de libertad (artículos 54 al 59), del sistema de tratamiento (artículos 60 al 62), del trabajo (artículo 63 al 74), la educación (artículo 75 al 78 ), las relaciones con el exterior (artículo 79 al 86 ), los servicios médicos (artículos 87 al 98), del Consejo Técnico interdisciplinario (artículos 99 al 106 ), de las instituciones abiertas, de los reclusorios para el cumplimiento de arrestos; del personal de las instituciones, de las instalaciones de los reclusorios, de los módulos de alta seguridad, de la supervisión, de los traslados y, finalmente se agrega un capítulo con disposiciones complementarias.

Por último es importante señalar en relación al tratamiento en prisión preventiva con el fin de evitar la desadaptación social, a pesar de que el mismo reglamento reitera el principio de inocencia que rige el procedimiento respecto al procesado, se señala que deberá propiciarse cuando proceda su readaptación, mediante el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación.

Parecería que técnicamente no fue la mejor solución y que el problema es el manejo del lenguaje, pues no es propio hablar de tratamiento y readaptación en un reclusorio preventivo, conceptos que se relacionan con el manejo de un delincuente sentenciado a una pena aplicada por la comisión de un delito en un momento procesal, en el cual el individuo procesado no ha sido declarado responsable y sentenciado por un delito.

**CAPITULO III.**

**COSTO SOCIAL Y JURÍDICO EN LOS CENTROS  
DE READAPTACIÓN SOCIAL EN MÉXICO.**

## CAPÍTULO III

### 1. COSTO JURÍDICO.

Hablar de un costo jurídico en los centros de readaptación social, es hablar básicamente, a título personal, de una improvisación del personal penitenciario, aunado a la corrupción excesiva que se vive día a día dentro y fuera de las instituciones.

Esta situación hoy en día es muy comentada por varios autores del ámbito penitenciario tal como nos lo hace saber a la Lic. Ruth Villanueva Castilleja " El personal penitenciario resulta insuficiente en la mayoría de las instituciones y al no existir una adecuada selección del mismo se obstaculiza el cumplimiento del tratamiento de readaptación social, situación que se agudiza ante la falta de una profesionalización de la carrera penitenciaria.

Actualmente no es valorada positivamente la experiencia, lo cual trae como resultado graves problemas de improvisación y de falta de apoyo para el personal que se ha especializado en su diario trabajo el cual implica un gran desgaste y tensión, pocas veces o nunca reconocido, por lo que resulta imperativo crear sistemas de estímulo para el personal penitenciario, que les signifiquen satisfactores

reales como sucede en algunos países en donde se otorga mayor período de vacaciones, jubilación anticipada, etc; igualmente es necesario reforzar la capacitación y apoyar los programas de selección, para evitar improvisar personal en áreas tan delicadas que atañen la seguridad pública, ya sea por compromisos o por ignorancia en el problema."<sup>(19)</sup>

Como bien se sabe en cada una de las instituciones, existen diversas áreas físicas, las cuales están a cargo de personal penitenciario, como lo es el director, subdirectores de apoyo administrativo, técnico y jurídico, jefes de departamento de observación y clasificación, jefes de talleres, jefes de educación, cultura, recreación, jefes de servicios médicos, de seguridad y de custodia.

Todos y cada uno de ellos ocupan un lugar muy importante y esencial en ésta institución con la finalidad de lograr una readaptación al delincuente a un 100%, pero, desgraciadamente éste personal carece de una buena capacitación y aptitud suficiente para desempeñar éste trabajo.

A continuación daremos una breve semblanza de las áreas físicas que integran una institución penitenciaria; así

---

<sup>19</sup> VILLANUEVA CASTILLEJA, Ruth. El Sistema Penitenciario Mexicano. Ed. Amanuense. México 1996 p.35.

mismo dentro de cada una de ellas, daremos a conocer el por qué, el costo jurídico lo encuadramos básicamente a la improvisación del personal y en la corrupción.

### 1.1 ÁREA DE INGRESO.

El área de ingreso es el espacio dentro de la institución penitenciaria en la que se encuentran los indiciados, es decir, aquellas personas que durante el término constitucional de las 72 horas, están a disposición del órgano jurisdiccional, quien durante este término deberá resolver sobre la situación jurídica de aquellos.

Durante el término constitucional el equipo técnico interdisciplinario, debe incidir sobre el indiciado. No se trata de revivir en este momento la vieja discusión de que el indiciado es presuntamente inocente y no requiere todavía de tratamiento de readaptación social; Como nos lo hace saber la Dra. Irma García Andrade, el propósito fundamental de esta intervención técnica tiene tres objetivos:

- " A) Conocer el estado de salud del indiciado.
- B) Evitar la depresión y posibles intentos suicidas.
- C) Establecer las relaciones con el exterior.

Estos objetivos pueden conseguirse mediante la instrucción oportuna del médico, del psicólogo y del trabajador social respectivamente. <sup>20(1)</sup>

Si el juez conoce de la causa penal decretada el auto de formal prisión, el presunto responsable debe ser trasladado de inmediato al Centro de Observación y Clasificación, mejor conocido como el C.O.C.

## 1.2 CENTRO DE OBSERVACIÓN Y CLASIFICACIÓN.

Como nos hace mención la Dra. Irma García Andrade. "La clasificación que se realiza en esta área, no consiste en dividir a los grupos tomando en consideración los aspectos negativos, por ejemplo: el grado de peligrosidad, drogadicción, individuos psicópatas, reincidentes, etcétera"<sup>(21)</sup>.

En ésta área más bien se encuentran las personas a las que ya se les dictó el auto de formal prisión, aquí los internos están aislados de los demás internos por un lapso de 15 a 45 días como máximo, tiempo en el cual se van a practicar los estudios de personalidad, con la finalidad de

<sup>20</sup> GARCÍA ANDRADE, Irma. Sistema Penitenciario Mexicano Retos y Perspectivas. Ed. Sista, México 2000. P 61.

<sup>21</sup> Ibidem.P. 95.

poder clasificarlo a un dormitorio de acuerdo con sus características biopsicosociales.

Aquí los especialistas dan al interno sugerencias de las terapias a las que deben asistir, actividades educativas o laborales que le pueden ayudar, es importante recalcar que solamente se le harán sugerencias, ya que no se les obliga a realizar ninguna actividad. Pero desgraciadamente desde éste momento también nos empezamos a encontrar con la prepotencia de custodios de un muy bajo nivel y con la molestia de dar a los mismos custodios dinero, con la finalidad de proporcionarles a los internos ciertos privilegios como lo es pasarles lista, proporcionarles un lugar que puedan rentar los días de visita, vender dulces y cigarrillos, y poder comercializar de una forma muy común todo tipo de estupefacientes.

Es importante recalcar que tanto la venta como el consumo de estupefacientes no se realiza con el puro consentimiento de los custodios, si no que esto se realiza con el consentimiento de altos directivos o por órdenes de los mismos.

### 1.3 DORMITORIOS.

Los dormitorios son largos cuartos donde duermen los internos, precisar cuantas personas caben en uno sería especular, a veces en un dormitorio privilegiado solamente llegan haber uno o dos internos, mientras que en otros dormitorios llegan a dormir hasta 20 personas; tal como nos lo hace saber un interno del reclusorio norte el cual es profesor de coro, y estudia la preparatoria "las persona que comparten el dormitorio conmigo son al rededor de unas 15 a 20 personas y en otra celdas hay compañeros que el mismo espacio lo ocupan unas dos o tres; en mi dormitorio a la hora de dormir nos acomodamos en fila y los que no llegan a caber tienen que dormir al lado del sanitario es triste que ver tanta injusticia dentro de éstos lugares " (\*)

El asignar a los internos a una instancia, zona o dormitorio específico, es una condición delicada que debe atenderse con sumo cuidado, en virtud de que es aquí donde se inicia el tratamiento de readaptación social.

Si no se ubica al interno en un lugar en el que conviva con gente que tenga afinidad con él, el asunto puede

---

\* Fuente: Testimonio de interno en la visita al Reclusorio Preventivo Varonil Oriente en fecha 12 de enero de 2001.

complicarse, tanto en el tratamiento como en la seguridad del interno y de la institución en general.

#### 1.4 COMEDORES Y COCINAS.

Las cocinas es el lugar donde se prepara la comida para todos los internos, mejor conocida como "el rancho", aunque no todos los internos comen ésta comida que en realidad causa repulsión y desconfianza, los comedores inspiran una tristeza desoladora, solamente son utilizados los días de visita, es decir los martes, jueves, sábados y domingos; es importante señalar en éste punto lo que nos narra un interno del reclusorio norte " la comida por principio es de muy mala calidad con decirle que yo ni a mi perro le doy de comer lo que dan aquí, no hay un horario de comida, no proporcionan ningún recipiente para comer, uno lo tiene que conseguir o en su defecto fabricar y cuando no se tiene le sirven a uno en las manos, aquí solamente comen los más poderosos por que se empiezan a aventar y los que tienen más fuerzas acaparan la comida y les dan solamente a sus amigos, sin importarles que muchos compañeros se queden sin comer, ya que muchos no alcanzan y se tienen que apuntar para la siguiente hora. "(\*)

---

\* Fuente: Testimonio de interno en la visita al Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, en fecha 12 de enero de 2001.

## 1.5 ÁREA MÉDICA.

*El Servicio Médico se encarga de cuidar, vigilar la salud física y mental de toda la población de internos, así como la higiene dentro de la institución.*

*Las actividades desarrolladas en el Servicio Médico son, principalmente:*

- "Elaborar Fichas Médicas al ingreso de los internos al centro penitenciario para valoración de lesiones y atención médica de las mismas, remitiendo el formato al Área jurídica para su expediente.*
- Enviar a los internos a quienes se les realicen exámenes de laboratorio y gabinete en relación con su caso clínico.*
- Dar consultas subsecuentes para el seguimiento y el tratamiento definitivo.*

*El Servicio Médico también se encarga de elaborar la Historia Clínica para el expediente del interno y de realizar en forma minuciosa una revisión clínica y de laboratorio para detectar en forma oportuna enfermedades infecto contagiosas."<sup>(22)</sup>*

---

<sup>22</sup> GARCÍA ANDRADE, Irma.Op.Cit. Pág. 80.

Pero lo que realmente se escucha hablar de los internos, en relación al Servicio Médico es que no cuentan con el material suficiente para una urgencia, que lo que regularmente se hace en caso de emergencia es que los canalizan al hospital de Xoco.

### 1.6 CENTRO ESCOLAR.

El artículo 18 Constitucional nos señala que la educación, la capacitación y el trabajo son los medios de readaptación social de los internos, así como el artículo 11 de la Ley de Normas Mínimas, establece que " la educación que se imparta a los internos no solo tendrá carácter académico, sino también cívico, higiénico, artístico, físico y ético"<sup>23</sup>, orientado por las técnicas de la pedagogía correctiva, resultando evidente la necesidad de que en todos los centros penitenciarios del país exista un área específica donde se pueda llevar a cabo estas actividades, debe existir un centro escolar.

Centro que pese a su denominación no tendrá como propósito la educación estrictamente académica, sino de manera integral.

<sup>23</sup> Artículo 11 Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados. Ed. Sistema México 2001 Pág 250.

Es bien emotivo ver éstas disposiciones plasmadas en los reglamentos carcelarios, nos hacen pensar que realmente se está llegando a una readaptación, pero, gran sorpresa nos llevamos al darnos cuenta que todo esto es una gran mentira, ya que en los Centros Escolares solo se llegan a ver pleitos, asesinatos y supuestos suicidios, que sólo son asesinatos disfrazados.

Uno de los reclusos del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, nos narra la situación que vive en relación al estudio " Yo no se leer ni escribir, y por lo mismo los demás compañeros y custodios abusan de mi, pero prefiero seguir así, que asistir a clases, ya que en los salones acaban de encontrar a un compañero que según se había colgado, aunque como todos sabemos fue una venganza por parte de otros compañeros por no haber saldado unas cuentas pendientes, derivadas de la droga. "(\*)

---

\* Fuente: Testimonio de interno en la visita al Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, en fecha 12 de Enero de 2001.

## 1.7 ÁREA DE TALLERES.

*El trabajo y la capacitación para el mismo, son elementos que tanto la Constitución Política como la Ley de Normas Mínimas establecen, por ello, deben existir áreas propias para que desarrollen este tipo de actividades.*

*De acuerdo al artículo 10 de la citada Ley de Normas Mínimas, " el trabajo en los reclusorios se organizará previo estudio de las características de la economía local, específicamente el mercado oficial, a fin de favorecer la correspondencia entre las demandas de este y la producción penitenciaria. "(24)*

*Pero desgraciadamente en los centros penitenciarios, a pesar de que existen diversos talleres tales como son industriales, agropecuarios, artesanales, entre otros, hay una enorme carencia de trabajo ya que las persona que quieren ingresar a uno de estos talleres debe apuntarse y esperar su turno, o de lo contrario dar una pequeña cuota a los compañeros de más peso para que le consigan el trabajo ó los dejen trabajar; esto sin tomar en cuenta que los salarios que perciben van por de muy abajo de lo que contemplan las Leyes, carecen de un seguro, no conocen las prestaciones y*

---

<sup>24</sup> Artículo 10 de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados. Ed. Sista. México 2001. P. 250

en muchas ocasiones abusan de las personas más humildes y les niegan el pago.

### 1.8 ÁREA DE VISITA FAMILIAR.

Es el área donde los internos pueden convivir con sus familiares los días establecidos para ello, este espacio lo comprenden principalmente los comedores y los patios de los centros penitenciarios. Esos días, tanto los custodios como los internos de más poder sacan a flote la prepotencia y corrupción; como ejemplo tenemos un domingo cualquiera donde por principio si no llevas la ropa adecuada para poder ingresar, lo puedes arreglar con una pequeña cuota que va desde los cinco pesos hasta los diez pesos, segunda, si llevas en tu cartera más de una identificación o llevas las fotografías de otras personas, tienes que encargarlas a uno de los custodios con el riesgo de que te las pierdan, pero si le tienes que dar una cooperación que va también desde los cinco a los diez pesos, al llegar al pasillo, te encuentras con los llamados estafetas, que no son más que internos que te ayudan a localizar a la persona que vas a visitar, a ellos sólo les puedes dar uno o dos pesos, más adelante, cuando al fin llegas a entrar al área de visita, hay otros compañeros internos que te rentan un espacio donde puedas estar tranquilo con tu familia por la mínima cantidad de diez pesos.

ya que estos a su vez tienen, que reportar con sus superiores " los custodios " parte de la renta, así mismo rentan pequeñas cabañas improvisadas hechas de cobijas con la finalidad de que las personas que deseen pasen a rentarlas como si fuera un hotel, sin importarles que en ese mismo espacio haya personas con sus pequeños, tratando de convivir sanamente.

Así, cada día de visita los familiares gastan entre 150 pesos hasta 200 pesos, incluyendo pasajes, comida y las pequeñas cooperaciones que se dan para poder lograr un día de tranquilidad con sus familiares.

Es por ello que, desde mi punto de vista, es algo ilógico el hecho de que en los reclusorios estén establecidos los días martes, jueves, sábados y domingos días de visita, ya que aparte de propiciar un buen negocio para los custodios, no permite llevar a cabo una verdadera readaptación con los internos, ya que ellos prefieren estar 4 días de la semana con amigos y familiares conviviendo, que preocuparse por acudir a terapias que le permitan nuevamente readaptarse a la sociedad.

## 1.9 ÁREA DE VISITA ÍNTIMA.

Al respecto el artículo 12 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de Sentenciados nos dice " La visita íntima, que tiene por finalidad principal el mantenimiento de las relaciones maritales del interno en forma sana y moral, no se considera discrecionalmente, sino previos estudios social y médico, a través de los cuales se descarte la existencia de situaciones que hagan desaconsejable el contacto íntimo."<sup>(25)</sup>

Por ello, todos los centros penitenciarios deben adecuar un espacio, en el cual el interno pueda tener momentos de privacidad e intimidad con su pareja.

Si tomamos en cuenta lo que hace algunos momentos acabo de narrar, nos podemos percatar de que todo lo que se maneja en el artículo anterior es meramente falso, al menos en la práctica, ya que los días de visita las relaciones que se llegan a dar están fuera de lo establecido en este artículo. No existe, en ese momento, médico que pueda valorar a una persona para que pueda tener relaciones con otra.

---

<sup>25</sup> Artículo 12.Op.Cit. P. 250

## 1.10 ÁREA DE SEGREGACIÓN.

Esta es el área de castigo para los internos que transgreden el reglamento de la institución y que pone en riesgo la seguridad tanto personal como del centro penitenciario. Desde hace varios años se vive esta gran crueldad, tal como nos lo hace saber la Dra. Irma García Andrade " En la década de los ochentas cuando yo era Subdirectora de la Penitenciaría del Distrito Federal, ubicada en Santa Martha Acatitla existía una zona denominada Z.O. (Zona de Olvido), aquí se encontraban alojados los reos considerados de máxima peligrosidad, la situación de ellos era deplorable, totalmente aislados del resto de la población, siempre encerrados en este lugar, sin oportunidad de salir, de ver el sol, de convivir con sus familiares; recuerdo que un interno me hizo llegar una nota en la que me solicitaba una audiencia, de inmediato lo atendí,, gran sorpresa me causó verlo, se encontraba muy delgado, totalmente pálido, parecía un autista,, me comento de su familia,, sobre todo de su madre, quién nunca lo dejó solo y me pidió que lo ayudara.

“(26)

---

<sup>26</sup> GARCÍA ANDRADE. Irma. Op.Cit. P 68.

ESTA TESIS NO SALE  
DE LA BIBLIOTECA

Como nos podemos dar cuenta, desde aquel entonces hasta nuestros días, esta área de segregación no ha desaparecido, antes con el nombre del Z.O (Zona de Olvido) y ahora como el (Diez), que de la misma forma es un lugar donde hoy en día resguardan a los internos que por alguna razón no llegan a cumplir con el reglamento interno, y es como nos lo hacen saber los internos del reclusorio preventivo varonil norte, " Cuando en ocasiones por ejemplo no llegamos a pasar lista por " x " situación, nos aplican el diez, es decir, te encierran en una celda muy oscura donde no sabes si es de día o de noche, ahí por lo regular te tienen en ese lugar por un lapso de 15 días todo dependiendo de la falta que hayas cometido, y sólo te pasan la comida por un huequito como si fueras animal; de lo contrario si tienes en ese momento 200 pesos, los puedes ocupar para evitar estar en el famoso " Diez " (\*).

Así mismo, entre otras cosas, es importante señalar que la sobre- población es otro de los factores más problemáticos en las instituciones penales, toda vez que en una celda del Reclusorio Preventivo Varonil Norte, la cual cuenta con una dimensión de cinco por cinco metros, y que fue diseñada para que se instalaran tres personas, hoy en

---

\* Fuente: Testimonio de interno en la visita al Reclusorio Preventivo Varonil Norte en fecha 20 de enero de 2001.

día la ocupan alrededor de veinte a veintitrés personas, tal situación genera violencia, robo de pertenencias, lucha por espacios para ganar un camarote y evitar dormir en el suelo. Otro problema que trae como consecuencia la sobrepoblación es, como ya se mencionó con anterioridad, la falta de alimentos, ya que los mismos internos aseguran que es escasa y se reparte en forma desigual.

La sobrepoblación en sí propicia graves problemas de orden, disciplina y corrupción de autoridades.

## **2. COSTO SOCIAL.**

Para poder hablar del costo social es importante señalar lo que nos dice el artículo 20 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del D.F. " El Departamento del Distrito federal está obligado a proporcionar a los reclusorios y centros de readaptación social, los recursos suficientes para que los internos vivan dignamente y reciban alimentación de buena calidad, esta deberá programarse por un dietista semanalmente y distribuirse en tres comidas al día, utensilios adecuados para consumirla, además de ropa de cama, zapatos y uniformes apropiados al clima, en forma gratuita.

*Los uniformes, ropa de cama y zapatos se entregarán dos veces al año cuando menos.*

*Para el aseo personal de los internos les proporcionará gratuitamente; agua caliente, fría y jabón, así como los elementos necesarios para el aseo de dormitorios. "(27)*

*Es importante destacar de este párrafo que, quien está obligado a proporcionar los recursos para que los internos vivan dignamente, es el Departamento del Distrito Federal. Y como bien se sabe estos recursos llegan a manos del Departamento, a través de las aportaciones que hacen tanto las personas físicas y morales por medio de su declaración fiscal; en pocas palabras, dinero de nosotros, los contribuyentes.*

*La Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal, a través de la Licenciada Carolina López Ayala, que es Encargada de la Unidad Departamental de Supervisión a Tratamientos, nos proporcionó datos verídicos, respecto a cuánto gasta el Departamento del Distrito Federal, por interno diario; y al respecto nos da una cifra actual que varía de 150 pesos a 155 pesos diarios; y si tomamos como ejemplo el Reclusorio Preventivo Varonil*

---

<sup>27</sup> Artículo 20. del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del D.F Ed. Sista.México 2001. P. 281

Norte, que es el que tiene más sobre- población en estos días, es decir, al rededor de 7824 internos, nos percatamos que el Departamento del Distrito Federal hace un gasto de 1,173,600 pesos diario y si lo multiplicamos por 30 días que tiene el mes nos da una cifra de 38,208,000 pesos. Realmente son cifras excesivas, pero, son cifras verídicas que están contempladas para que se llegue a readaptar a los internos. Si vemos la realidad, nos damos cuenta que ese dinero difícilmente llega a ser utilizado para los beneficios de los internos, ya que los internos, por principio, no reciben alimento de buena calidad, no es comida que sea supervisada por un dietista semanalmente, no tienen utensilios y mucho menos les dan ropa y calzado apropiados al clima; es decir, mucho de lo que se maneja en los artículos, con relación a la readaptación de los internos, es tan solo una forma de justificar todo el dinero que se filtra entre los directivos y demás autoridades, ya que si ese dinero realmente fuera utilizado para el tratamiento de los internos, sí se podría hablar de una readaptación, pues se podría contratar a personal más competente, es decir, abogados, médicos, psicólogos, en general gente con mucha más capacidad de la que encontramos hoy en día en los centros penitenciarios.

Otro de los factores que implica este costo sociales el hecho de que los familiares al percatarse de la mala calidad

de los alimentos y de la inseguridad con que se vive dentro de estos lugares, prefiere visitar a sus familiares todos los días de visita; y es un gasto que consiste en pasajes, comida, el dinero en efectivo que les dejan a sus familiares, la tarjeta de teléfono para que se puedan comunicar, los gastos del abogado que esta llevando el caso, y por si fuera poco el dinero adicional que tienen que llevarles para repartir entre los custodios y los internos.

Sin duda el costo social es realmente excesivo, toda vez que los gastos que realizan tanto los familiares como el Estado son realmente considerables, y lo peor del caso es que por ningún lado se ven los resultados a que se refiere nuestra Carta Magna y demás leyes respecto a la readaptación social del delincuente.

En este punto es importante señalar la inconformidad que existe por medio de las personas que hacen su declaración a hacienda, en el aspecto de que por qué ellos van a estar manteniendo a un grupo de personas que de alguna manera se encuentran en ese lugar por haber cometido un acto ilícito y, en lugar de que la ley les exija un trabajo para que ellos mismos se paguen su instancia dentro de la institución, los responsables sean aquellas personas que cumplen en hacer su declaración fiscal.

**CAPÍTULO IV.**

**NUEVO SISTEMA PENITENCIARIO EN LOS  
CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL.**

## CAPÍTULO IV

### 1.- MEJORES INSTALACIONES Y SERVICIOS.

En capítulos anteriores hemos destacado la importancia del tratamiento de readaptación social para los internos, hemos estudiado su reglamentación del mismo, y el costo social y jurídico al que nos enfrentamos, pero, para que el objetivo de la pena de prisión sea viable, es necesario contar con mejores instalaciones y servicios para que los internos puedan aspirar a una vida digna y pueda llevarse a cabo un tratamiento readaptatorio.

El espacio físico en el que se llevaban a cabo las ejecuciones de la pena privativa de libertad había sido fundamental e inseparable del objetivo asignado a dicha sanción, es decir, encerrar al delincuente en un espacio sucio, e insalubre que ofreciera tan sólo gran seguridad y que terminara lentamente con la vida de los presos. Pero hoy en día al transformarse el sentido de la pena de prisión y asignarle un cometido readaptatorio, surge la necesidad de contar con edificios idóneos, instalaciones y servicios que lleguen a tales propósitos, es decir, a la readaptación del delincuente.

*El Reglamento de Reclusorios y Centros de readaptación Social del D. F en su artículo 133 nos dice: "Los internos de los establecimientos se alojarán en dormitorios generales divididos en cubículos para el acomodo de tres personas como máximo. En la estancia de ingreso, en el Departamento de Observación y en los dormitorios destinados para el tratamiento especial en aislamiento, los cubículos serán individuales.*

*Cada uno de los cubículos dispondrá de las instalaciones sanitarias adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales, higiénicas y decorosamente.*

*Los dormitorios tendrán comedores anexos y servicios generales para baño de regaderas en condiciones tales que el interno pueda utilizarlos con agua caliente y fría*

*La limpieza general de los dormitorios se realizará en horas hábiles por los propios internos. "<sup>(28)</sup>*

*Como bien nos podemos dar cuenta el artículo anterior nos hace pensar que dentro de los establecimientos, realmente se cuenta con buenas instalaciones y servicios.*

---

<sup>28</sup> Artículo 133. Op.Cit. p. 303.

*De tal manera que mientras los internos viven una pesadilla dentro de los establecimientos, por no contar con las instalaciones y servicios que menciona la citada ley; los directivos y demás autoridades se hacen millonarios con los recursos que el gobierno ya tiene destinado para estos establecimientos.*

*El Licenciado Luis Fernando Roldán Quiñones, al respecto nos comenta: "Vista esta situación desde otro enfoque, si la mayoría de los establecimientos no cuenta con las instalaciones adecuadas, es decir, no dispone de las áreas necesarias, como lo son: talleres, Centro de Observación y Clasificación, visita íntima y familiar, centro escolar, gobierno, entre otras, para llevar adelante los procesos readaptacionistas, ¿cómo pueden hablar tan irresponsablemente de readaptar al delincuente?".<sup>(29)</sup>*

*Así mismo, el artículo 134 del Reglamento de Reclusorios y Centros de readaptación Social del D.F nos dice: " El Departamento del Distrito Federal promoverá las instalaciones necesarias para el tratamiento de los internos y cuidará que se suministre oportunamente los recursos para el mantenimiento y servicio de las mismas, de la maquinaria y del equipo de los reclusorios. "<sup>(30)</sup>*

---

<sup>29</sup> ROLDÁN QUIÑONES, Luis Fernando. Reforma Penitenciaria Integral. Ed. Porrúa. México. 1999. p.116.

<sup>30</sup> Artículo 134. Op.Cit. p.303.

*Por qué, si el mismo artículo nos hace referencia de que el Departamento del Distrito Federal promoverá las instalaciones necesarias y que además, cuidará que se suministre oportunamente los recursos para el mantenimiento y servicio de las mismas.*

*Es importante resaltar que hoy en día es necesario que las instituciones penitenciarias cuenten con instalaciones suficientes y servicios eficaces para una readaptación adecuada. Toda vez que si un interno en lugar de compartir su instancia con 15 o 20 compañeros, la compartiera con sólo 3 compañeros, tal como nos lo hace saber el artículo 133 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del D.F. , obviamente habría menos agresiones, menos robos, más higiene, y por consecuencia más armonía entre ellos y una readaptación más real; de la misma manera si dentro del área de cocina existiera comida suficiente y de buena calidad, esto nos daría como resultado a unos internos más sanos, con ganas de trabajar.*

*En fin si nos pusiéramos a analizar cada uno de los servicios con que cuenta un establecimiento penitenciario, en relación a sus defectos y posibles virtudes, nos daríamos cuenta del gran avance que se tendría si se contara con buenas instalaciones y servicios.*

## 2. TRABAJO OBLIGATORIO PARA LOS INTERNOS.

*Aquí tal vez sea necesario mencionar que el fundamento jurídico del trabajo penitenciario se establece en el artículo 18 Constitucional que a la letra señala: " Los gobiernos de la federación y de los estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, y la educación como medios para la readaptación social del delincuente " .<sup>(31)</sup>*

*Así mismo el artículo 10 de la Ley de Normas Mínimas nos señala: " La asignación de internos al trabajo, se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquellos, así como las posibilidades del reclusorio. El trabajo en los reclusorios se organizará previo estudio de las características de la economía local, especialmente el mercado oficial, a fin de favorecer la correspondencia entre las demandas de ésta y la producción penitenciaria, con vistas a la autosuficiencia económica del establecimiento " .<sup>(32)</sup>*

---

<sup>31</sup> Artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ed. Delma. México 2000. p.8

<sup>32</sup> Artículo 10 de la Ley que Establece las Normas Mínimas. Ed. Sista. México. 2001. p. 250.

A partir de la interpretación parcial de estos preceptos legales las autoridades penitenciarias han creído que el trabajo es simplemente un derecho, y no una pena, por tanto deberá quedar al libre albedrío del interno. Sin embargo, debemos enfocar el análisis a partir de la situación jurídica de éste, dado que es común escuchar que el empleo deberá ser voluntario, y no obligatorio.

Dicho de otra manera, el trabajo no podrá ser obligatorio para un interno sujeto a proceso ya que jurídicamente todavía no se le ha comprobado su culpabilidad, pero si deberá ser impuesto para todos aquellos que hayan causado ejecutoria en una sentencia impuesta por el juez.

De momento cabe reflexionar sobre la confusión teórica prevaleciente entre trabajo forzado y trabajo obligatorio impuesto a un preso. El primero es aquél que el Estado o un particular impone a una persona en forma violenta y coaccionada para explotar el producto de su fuerza de trabajo. El segundo se refiere al empleo que deberá realizar como resultado de una sentencia dictada por una autoridad, siempre y cuando se haya ajustado a Derecho, y por consiguiente deberá recibir una remuneración justa.

Puede agregarse, además que la Constitución Política es todavía más específica al respecto en su artículo 5º que establece lo siguiente: " Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123 ".<sup>(33)</sup>

Resulta paradójica la situación del trabajo penitenciario. Por una parte se interpreta como un derecho que el recluso decide aceptar o rechazar, y por la otra, al no considerarse obligatorio para aquellos que están sentenciados los establecimientos justifican la falta de planeación de los procesos productivos.

En México, el trabajo en la prisión es un derecho, no es una obligación, tampoco un castigo, ni puede considerarse solamente como una terapia o una condición para el otorgamiento de beneficios de reducción de pena. El derecho al trabajo significa, principalmente, que los internos puedan tener la posibilidad de desarrollar una actividad productiva que les permita ganar dinero dentro de la prisión, sin importar su raza, sexo, su situación jurídica, su condición

---

<sup>33</sup> Artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ed. Delma. México 2000 p 2

*económica y social, sus preferencias sexuales o cualquier otra circunstancia que implique un trato discriminatorio.*

*Al respecto la Licenciada Ruth Villanueva Castilleja, nos menciona algunos objetivos en el aspecto laboral:*

- Proporcionar actividades laborales y de capacitación a la población, con el fin de coadyuvar a la readaptación social.*
- Lograr un adecuado nivel de capacitación técnica, así como reducir el índice de ocio en la población.*
- Implementar el funcionamiento de áreas laborales en las que el interno realice actividades productivas que constituyan una alternativa de trabajo en el exterior.*
- Incidir y motivar al interno para que trabaje y se capacite.*
- Coadyuvar al desarrollo de las habilidades y destrezas de los internos a través de cursos de capacitación laboral, con lo cual, los productos elaborados cuenten con la calidad que permita su comercialización en el exterior.*
- Establecer comunicación y coordinación con instituciones públicas y privadas a fin de apoyar las actividades laborales, y de capacitación.*

➤ *Hacer cumplir los convenios estatales e interestatales establecidos con las instituciones que brindan apoyo en lo concerniente al trabajo y capacitación " .<sup>24)</sup>*

*De todo lo anterior aparecen inevitablemente varias interrogantes que todo directivo carcelario habrá de enfrentar; por ejemplo: ¿ Si no existe el trabajo obligatorio y remunerado como basamento de la organización carcelaria, será posible readaptar socialmente al delincuente ? . o bien ¿ Si al reo ejecutoriado se le explota impunemente, si no se le da la oportunidad de obtener ingresos legítimos y justos por su trabajo, podrá reprochársele que reincida en la comisión de otros ilícitos ? .*

*Las excusas abundan en los directivos penitenciarios e ineptitud y falta de profesionalismo se revelan a simple vista; Toda vez que ellos son las únicas personas que tienen derecho de ganar enormes cantidades de dinero a costa de otras personas.*

---

<sup>24)</sup> VILLANUEVA CASTILLEJA, Ruth. Op.Cit. p.51.

### **3. INCORPORACIÓN DE EMPRESAS PRIVADAS EN LOS CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL.**

Antes de iniciar el análisis respecto a la incorporación de empresas privadas en los centros de readaptación social, primero es importante señalar la situación que viven día a día los internos en relación al trabajo. Iniciamos con los llamados "padrinos" que no son más que presos que a su vez contratan a otros presos para ponerlos a su disposición y servicio, resultando así innegable que existan privilegios para la minoría de los internos que pueden pagar comodidades, exclusividad, es decir, la prisión para ellos no representa ningún castigo. En seguida nos encontramos con las tareas que realizan los reos contratados, que van desde labores de "faena, fajina, talachas", así como labores de "cocina, meseros, mandaderos, e incluso, guardaespaldas", cabe hacer mención que la situación que viven los fajineros, es denigrante, toda vez que, como es del conocimiento público, lo conforman los presos de origen social marginado y realizan labores de limpieza de las instalaciones de las prisiones en condiciones de servidumbre y de manera forzada y que por su puesto no perciben ningún ingreso por su trabajo, y lo que es peor generalmente son sometidos a tratos vejatorios y golpizas por parte de los llamados coordinadores, mesa directiva o como se les denomine a ese segmento de la

*delincuencia organizada que se asocian a los directivos en esa secreta alianza criminal.*

*Dado lo anterior se descubre inmediatamente que la igualdad formal entre los internos no existe, en cambio impera una aguda diferenciación social. El simple hecho que unos puedan convertirse en patrones y otros en trabajadores sin salario, habla por sí mismo de que la institución penitenciaria ha deformado sus propios postulados jurídico-ideológicos.*

*Como podrá apreciarse, el " padrino " es el patrón que al contratar a otros reclusos establece condiciones de trabajo, determina salarios, horarios y tareas. Y todo con la aprobación implícita de directivos, personal de custodia y técnicos. ¿ Acaso ignora el gobierno esta circunstancia ?*

*Por último queda analizar la forma de trabajo que denominamos autoempleo. No sabemos a ciencia cierta cuantos reclusos se ocupan en actividades laborales bajo su propia iniciativa, pero vislumbramos que representan la mayoría de la población interna trabajadora.*

*Este segmento de trabajadores se conforma básicamente de mensajeros, prestadores de servicios, tales*

como peluqueros, aseadores de calzado, músicos, lavadores de ropa, entre otros, y sobre todo artesanos. Relegados a su suerte por las administraciones carcelarias, tales actividades pueden considerarse de manera indistinta como actividades económicas de supervivencia o como simple terapia ocupacional.

Como cualquiera puede constatar, el autoempleo es consecuencia directa de décadas de abandono gubernamental en materia de trabajo carcelario.

Aquí tal vez sea necesario destacar que el auto empleo escasamente favorece la reintegración social del interno, en particular del sentenciado, y es evidente que no fomenta hábitos disciplinarios de trabajo, así como tampoco permite evaluar el aprendizaje de un oficio. En realidad la obligatoriedad de laborar no existe en la vida de éste, pues si quiere trabaja o descansa, podrá hacerlo intensamente o por una horas, de hecho lo realiza en las áreas que pueda desempeñarlos, y la administración del penal podrá contabilizarlo o no para fines de conceder beneficios de libertad anticipada.

La política del trabajo para los internos, si bien cuenta con sustento en el marco jurídico institucional, en realidad ha

faltado voluntad gubernamental para organizar, reglamentar y financiarlo en la práctica.

La única salida que tienen las autoridades penitenciarias para incrementar las fuentes de empleo se encontraría en la participación activa de los empresarios para que arriesguen sus capitales al interior de las prisiones.

De hecho, si analizamos el ingreso del empresario privado a la cárcel descubriremos los problemas a los que se enfrentan dada la organización de la institución penal, y las serias limitaciones que implica dejar en manos de directivos improvisados el trabajo como terapia resocializadora.

Otro de los graves problemas es el referente a la capacitación del interno-trabajador; toda vez que la empresa capitalista sabe por experiencia propia que la población carcelaria es una población flotante dada la permanente movilidad que registra, es decir, ingresos, traslados, preliberados, etc., y por tanto, la capacitación y adiestramiento que deberá impartir será elemental, porque de otra manera sus costos de producción se incrementarían considerablemente.

Y si aunado a lo anterior se le agregan los frecuentes problemas que se tiene con el personal de custodia para

*ingresar insumos y egresar producción, y los conflictos que se generan con los directivos sobre las cantidades a pagar por concepto de una "cooperación" por las áreas ocupadas; esto resultaría poco atractivo para los empresarios.*

*Ahora bien, hablaremos de las ventajas que pueden haber si una empresa privada entra a las instituciones a darles trabajo a los internos:*

- Genera ingresos lícitos para ayudar al sostenimiento familiar y al propio.*
- Desestimula la desintegración familiar del recluso.*
- Fomenta hábitos de disciplina laboral y de conducta.*
- Es un medio para evitar el ocio, y por tanto, coadyuva poderosamente a reducir los incidentes violentos en la sociedad carcelaria.*
- Se llevaría un mejor estilo de vida.*
- Es el mejor mecanismo para promover la reintegración social del sentenciado.*
- Por ser líneas de producción, tales como la industria del vestido, la capacitación es sumamente rápida.*
- No requiere la adquisición de equipos costosos.*

- La comercialización del producto es segura.
- Permite la supervisión de los empresarios y por ende erradicar la corrupción.
- Gozarían de algunas prestaciones, tales como aguinaldo, utilidades vacaciones (obviamente dentro de la institución), así como vales de despensa, entre otras cosas.
- El sueldo se les daría a través de nomina depositada en el banco para evitar robos y abusos de compañeros.
- El fondo de ahorros estaría más seguro, ya que los internos por medio de sus familiares, podrían llevar un mejor control de su dinero por medio de estados de cuenta.
- Con su sueldo ayudaría a la institución a pagar su sostenimiento en el reclusorio, tal como lo señala el artículo 10 de la Ley que Establece las Normas Mínimas en su párrafo segundo.
- Tendrían mejores instalaciones y servicios, ya que habría más recursos y se podrían exigir esas mejoras.
- La sociedad gastaría menos dinero en el sostenimiento de los reclusos.

A decir verdad, la creación de oportunidades de empleo para los internos ofrece todas las ventajas a la institución, a sus familiares, a ellos mismos, y a la propia sociedad.

Claro está que todas estas ventajas deberán estar sujetas a lo que establece el artículo 67 del Reglamento de Reclusorios Y Centros de Readaptación Social del D.F, que a la letra dice:"

- > La capacitación y adiestramiento de los internos tendrá una secuencia ordenada para el desarrollo de sus aptitudes y habilidades propias;
- > Tanto la realización del trabajo, cuando en su caso, la capacitación para el mismo, serán retribuidas al interno;
- > Se tomará en cuenta la aptitud física y mental del individuo, su vocación, sus intereses y deseos, experiencia y antecedentes laborales;
- > En ningún caso el trabajo que desarrollen los internos será denigrante, vejatorio o aflictivo;
- > La organización y métodos de trabajo se asemejarán lo más posible a los del trabajo en libertad;
- > La participación de los internos en el proceso de producción no será obstáculo para que realicen

actividades educativas, artísticas, culturales, deportivas, cívicas, sociales y de recreación;

- Se prohíbe la labor de trabajadores libres en las instalaciones de los reclusorios, destinados a actividades de producción excepción hecha de los maestros e instructores;
- La Dirección General de Reclusorios podrá contratar a los internos para que realicen labores relativas a la limpieza de la institución, mediante el pago respectivo que nunca será menor al salario mínimo vigente; y
- La Dirección General de Reclusorios deberá cubrir a los internos por labores contratadas distintas a las que se refiere la fracción anterior, un salario que nunca será menor al mínimo general vigente en el Distrito Federal, por jornada laborada ".<sup>(35)</sup>

Como podemos analizarlo, el trabajo en las instituciones deberá reunir los requisitos de ser remunerado, y obligatorio, y esto significa que el sistema penitenciario deberá organizar, reglamentar, financiar y evaluar los programas de empleo dentro de los establecimientos.

---

<sup>35</sup> Artículo 67 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del D.F. Ed. Sista México 2001 p. 290 y 291

De lo contrario los establecimientos seguirán siendo lugares de descanso, entretenimiento y disfrute de privilegios, así como también espacios para realizar negocios de manera clandestina a través de los "rafagueadores" o "petroleros", es decir, vendedores de droga; menos instituciones en donde los individuos son parte del tratamiento reintegrador. Lógicamente ante esta situación se seguirán enfrentando al rechazo social generalizado.

#### **4. ASEGURAMIENTO ECONÓMICO AL CUMPLIR LA SENTENCIA.**

El artículo 10 de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados en su segundo párrafo nos dice: " Los reos pagarán su sostenimiento en el reclusorio con cargo a la percepción que en éste tengan como resultado del trabajo que desempeñen. Dicho pago se establecerá a base de descuento correspondiente a una proporción adecuada de la remuneración. proporción que deberá ser uniforme para todos los internos de un mismo establecimiento. El resto del producto del trabajo se distribuirá del modo siguiente: treinta por ciento para el pago de la reparación del daño, treinta por ciento para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo, treinta por ciento para la constitución

del fondo de ahorros de éste, y diez por ciento para los gastos menores del reo. Si no hubiese condena a reparación del daño o éste ya hubiera sido cubierto, o si los dependientes del reo no están necesitados, las cuotas respectivas se aplicarán por partes iguales a los fines señalados, con excepción del indicado en último término".<sup>36</sup>

Al respecto es importante hacer notar que los pocos internos que llegan a trabajar dentro de la institución y que por ende dan un treinta por ciento de su sueldo para la constitución de fondos de ahorros, es tan solo letra muerta dentro de las leyes, toda vez que ese dinero va a parar en la mayoría de los casos a manos de los directivos.

Si nos basamos a los porcentajes que establece el artículo 10 de la Ley que Establece las Normas Mínimas; nos daremos cuenta que en ningún momento se establece un porcentaje el cual diga, que un " x " por ciento de su sueldo se utilizará para pagar el sostenimiento del reo en el reclusorio, cuestión que el mismo artículo maneja en la primera parte del párrafo segundo.

---

<sup>36</sup> Artículo 10 de la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados. Ed. Sista. México. 2001. p. 250.

Es necesario que exista una modificación urgente a los porcentajes antes señalados ya que la misma Ley se está contradiciendo.

El porcentaje que debería manejarse en la actualidad, podría ser el siguiente: veinte por ciento para la reparación del daño, treinta por ciento para el sostenimiento de los dependientes económicos del preso, veinte por ciento para la constitución del fondo de ahorros, veinte por ciento para el sostenimiento del reo dentro de la institución y el diez por ciento para los gastos menores del reo. Así mismo, si no hubiese condena a reparación del daño o éste ya hubiera sido cubierto, o si los dependientes del reo no están necesitados, las cuotas respectivas se aplicarán por partes iguales a los fines señalados, con excepción del indicado en último termino.

Otra situación que sería importante señalar es que si una empresa privada entra a trabajar como tal a una institución, la misma institución se encargaría de llevar a cabo los porcentajes antes señalados, a través de un control en cuentas bancarias, teniendo como comprobantes los estados de cuenta individualizado de los internos.

*Al tomar ésta decisión, se tendría más control de los ingresos por parte de los internos y mayor seguridad económica por parte de los mismos. Así mismo disminuiría la corrupción por parte de los directivos y custodios y por ende habría mejores tratos e instalaciones.*

**CONCLUSIONES.**

## CONCLUSIONES

**PRIMERA** Los fines de derecho penitenciario no lo limita solamente a la pura ejecución de las penas, sino también, a las garantías y derechos que al respecto se le deben reconocer y respetar al interno.

**SEGUNDA** Contemplar el diseño arquitectónico de los establecimientos de acuerdo al tipo de población que recluirá y su rango de seguridad en cárceles de mínima, media y alta seguridad, tanto en la Ley como en la práctica.

**TERCERA** Garantizar la seguridad jurídica para atacar la generalizada corrupción, la creciente inseguridad pública y la impunidad a través de una rigurosa selección del personal, capacitación y especialización del mismo, además, como resultado de lo anterior, mejorar salarios y prestaciones.

**CUARTA** Profesionalizar al personal penitenciario y crear un Instituto de formación penitenciaria a

efecto de lograr la especialización de los integrantes del sistema penitenciario nacional.

**QUINTA** Reformar el marco jurídico, que incluirá cambios constitucionales para que el Gobierno considere que el trabajo debe ser obligatorio.

**SEXTA** Reorganizar la dinámica de la sociedad carcelaria, implantando la igualdad formal de todos los internos donde no haya lugar a privilegios o marginaciones, ejerciendo el Gobierno el control absoluto de estas instituciones.

**SÉPTIMA** Instaurar el trabajo remunerado a los sentenciados de manera obligatoria sin tener un carácter aflictivo ya que atienden la aptitud física y mental del interno, no hay que olvidar que uno de los factores más influye a fomentar la reincidencia es la pobreza, pues, la mayoría de los internos la padecen y en la práctica el modelo económico los margina.

**OCTAVA** *Es necesario poner gran atención en la familia como órgano fundamental de la sociedad, donde como individuo se satisfacen necesidades de tipo biológico, psicológico, y social, la cual interviene en la formación de los valores morales, los cuales cuando están bien cimentados se fortalecen con el medio ambiente.*

**NOVENA** *Con la adecuada aplicación de la política criminal tanto especial como general se elevarán los niveles de vida de los individuos, se lograrán reducir los índices delictivos y se evitara la residencia de los transgresores de la Ley.*

**DECIMA** *Nuestro sistema penitenciario esta en crisis desde hace muchos años, por tanto es necesaria su transformación para lograr su principal objetivo que es readaptar a los delincuentes y reintegrarlos a la sociedad de esta forma se lograría una eficiente política criminal especial.*

**DÉCIMA PRIMERA** *Crear un Instituto de formación penitenciaria diseñando programas académicos adecuados a las condiciones regionales, formando especialistas con un alto sentido humanitario, celosos de los derechos humanos y someterlos a un tiempo de prueba al personal carcelario al concluir su período de preparación.*

**DÉCIMO SEGUNDA:** *Implantar la igualdad formal de todos los internos que albergan, lo anterior significa poner en marcha un régimen carcelario en donde no haya lugar a privilegios y marginaciones, ejerciendo el gobierno el control absoluto de estas instituciones.*

**DÉCIMO TERCERA** *Restringir los días de visita únicamente a los fines de semana y días festivos.*

## BIBLIOGRAFÍA

1. Carrancá y Rivas Raúl. Cárcel y Penas en México Edit., Porrúa México 1974
2. Piña y Palacios Javier La Carcel Perpetua de la Inquisición y la Real Cárcel de la nueva España Editorial Botas México 1971
3. Vega José Luis, 175 años de penitenciarismo en México Editorial PGR México 1985
4. Del Pont Luis Marco. Derecho Penitenciario Cárdenas Editor y Distribuidor México 1984
5. García Ramírez Sergio, El Final de Lecumberri Editorial Porrúa México 1979
6. García Ramírez Sergio, La Prisión Edit. Fondo de Cultura Económica UNAM México 1975
7. Malo Camacho Gustavo, Historia de las Caréceles en México Edit. INCP México 1979
8. Malo Camacho Gustavo, Manual de Derecho Penitenciario Edit. INCP México 1976
9. Constancio de Quros Bernardo, Derecho Penitenciario Imprenta Universitaria México 1953
10. García Ramírez Sergio, Asistencia a Reos Liberados Edit. Botas México 1966
11. García Ramírez Sergio, Manual de Prisiones Edit. Porrúa México 1980

12. Jiménez Huerta Mariano, La Tutela Penal del Honor y la Libertad Edit. Porrúa México 1978
13. Marchiori Hilda, Personalidad del Delito Edit. Porrúa México 1978
14. Clavijero Francisco Javier, Historia Antigua de México Edit. Porrúa México 1976
15. De Echeverría Mariano; Fernández y Veytia, Historia Antigua de México Imprenta de S Ojeda México 1935
16. Mendieta Jerónimo. Historia Eclesiástica México 1870
17. Orozco Ibarra Manuel. Historia Antigua y de la conquista de México Edit., Porrúa México 1960
18. Villanueva Castilleja Ruth, El Sistema Penitenciario Mexicano Edit. Amanuense S.A: de C.V. México 1996
19. Garcia Andrade Irma, Sistema Penitenciario Mexicano Retos y Perspectivas México, 2000

## LEGISLACIÓN

- > Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Edit. Porrúa 2000
- > Código Penal para el Distrito Federal Edit. Sista México, 2000

- *Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, Editorial Sista, México, 2000*
- *Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social Editorial Sista México, 2000*
- *La Ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados.*